

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

- **Cantón El Pan: Sustitutiva que regula la estructura y funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos 2**

- **Cantón Pindal: Que regula la gestión administrativa de la piscina semiolímpica, piscinas naturales, coliseo, estadio y parqueadero municipal, Plaza La Pampa y Plaza de Armas como espacios de promoción del arte, el deporte, la cultura y el turismo sostenible del cantón 72**



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador coloca a los seres humanos como el eje principal de todas las acciones del Estado, donde vincula el desarrollo de las personas así como el cuidado y sostenibilidad de la naturaleza, para garantizar el ejercicio de los derechos de manera integral; la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales ratificados por el Estado ecuatoriano; es fundamental la planificación propiciada con la equidad social y territorial, promoviendo la concertación participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El Estado priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación, violencia; o en virtud de su condición eraría, de salud, o de discapacidad.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece como una función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, la implementación del sistema de protección integral de derechos de las personas y grupos de atención prioritaria del cantón, y específicamente en el Art 598 establece la creación , organización y funcionamiento del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, organismos que además de sus atribuciones de Formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de la política públicas municipales de protección de derechos, es el encargado de coordinar con las redes institucionales especializadas en esta rama.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos, tiene la competencia pública para conocer y sancionar administrativamente las acciones cometidas en contra de niños, niñas, adolescentes, mujeres víctimas de violencia y hacia los adultos mayores de cada jurisdicción o cantón respectivo; es decir que, todo acto de negligencia, descuido, maltrato físico, sexual y psicológico en contra del grupo poblacional antes mencionado debe ser denunciado a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que tiene la obligación de garantizar, proteger y restituir el derecho vulnerado y seguir el procedimiento administrativo y judicial correspondiente para resarcir los derechos de las víctimas.

Como política de estado, se establece auspiciar la igualdad, la cohesión, la inclusión y la equidad social y territorial, en la diversidad a través de políticas y lineamientos estratégicos a través de, entre otros, crear mecanismos de comunicación y educativos que promuevan el respeto y el reconocimiento de la diversidad y afirmen el dialogo Ínter cultural y el ejercicio de los derechos colectivos de las nacionalidades y los pueblos indígenas, afroecuatorianos y montubios; generar acciones de difusión, concienciación, fomento y respeto de los derechos humanos, con énfasis en los derechos de niños y niñas, adolescentes y jóvenes, personas adultas mayores, mujeres, personas LGBTIQ+ y personas con discapacidad; generar e implementar mecanismos de difusión y concienciación de deberes y responsabilidades y de respeto a la diversidad, para fortalecer los programas de prevención a la vulneración de derechos; e, implementar mecanismos de educación y comunicación desde el Estado para la transformación de patrones socio culturales, evitando la interiorización de imaginarios

sociales que reproduzcan la violencia de todo tipo, incluyendo la de género, la intergeneracional, la étnico-racial y el hostigamiento escolar;

Es indiscutible la necesidad garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes; generar e implementar el Sistema Integral de Protección Especial en todo el territorio nacional, de manera articulada entre niveles de gobierno, que garantice la prevención, protección, atención, acogida, reparación y restitución de los derechos de las personas víctimas de violencia, abandono, maltrato o abuso, eliminando barreras a los casos que no se denuncia o no constituyen delito, con pertinencia cultural y enfoques de género, discapacidad y generacional; generar e implementar un sistema integral de referencia de víctimas de violencia, maltrato, abuso y otras formas de vulneración de derechos, con pertinencia cultural y énfasis en niños, niñas y adolescentes, mujeres, personas LGBTIQ+, adultos mayores y personas con discapacidad; y, generar e implementar estándares de calidad y protocolos de atención para los servicios de protección especial prestados por instituciones públicas, privadas y comunitarias.

La actual administración con el fin de guardar armonía con el mandato establecido en el Art. 156 de la Constitución que establece que los Consejos Nacionales para la Igualdad son órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución e instrumentos internacionales de DDHH, y para el cumplimiento de sus fines coordinará con todos los niveles de gobierno, tal es el caso con el Gobierno Descentralizado del cantón El Pan.

Por lo expuesto, y con la finalidad de incluir y regular ciertos temas de gran trascendencia que no se consideraron y que en la práctica son necesarios para que el Sistema Integral de Protección de Derechos funcione como tal, es necesario actualizar la ordenanza que regula el sistema de protección de derechos, apegada al ordenamiento jurídico vigente, realidad social actual y normativa internacional de protección de derechos, garantizando así el cumplimiento de la Ley.

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN EL PAN**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador define al Ecuador como un Estado constitucional de derechos y justicia, democrático, que se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber primordial del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador determina qué; *" Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales"*;

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador instituye los principios de aplicación de los derechos, entre ellos, el numeral 1 que establece que los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes, las que garantizarán su cumplimiento;

Que, el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, el numeral 5 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, en materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia;

Que, el numeral 8 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas, la jurisprudencia y las políticas públicas, El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece como grupos de atención prioritaria a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, quienes recibirán atención prioritaria y

especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 38 de la Constitución de la República del Ecuador manda a que el Estado establezca políticas públicas y programas de atención a las personas adultas mayores, que tendrán en cuenta las diferencias específicas entre áreas urbanas y rurales, las inequidades de género, la etnia, la cultura y las diferencias propias de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades; asimismo, fomentará el mayor grado posible de autonomía personal y participación en la definición y ejecución de estas políticas;

Que, el artículo 39 de la Constitución de la República del Ecuador establece que El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes, y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios del poder público;

Que, los artículos 40, 41,42 de la Constitución de la República del Ecuador, establece respecto a la movilidad humana y las acciones para el ejercicio de los derechos de las personas ecuatorianas en el exterior, cualquiera sea su condición migratoria.

Que, el artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales;

Que, el inciso segundo del artículo 45 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar;

Que, el artículo 48 de la Constitución de la República del Ecuador en su numeral 1 manda a que el Estado adopte a favor de las personas con discapacidad medidas que aseguren su

inclusión social, mediante planes y programas estatales y privados coordinados, que fomenten su participación política, social, cultural, educativa y económica;

Que, el artículo 70 de la Constitución de la República del Ecuador enfatiza que el Estado debe formular y ejecutar políticas para alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, a través del mecanismo especializado de acuerdo con la ley, e incorporará el enfoque de género en planes y programas y brindará asistencia técnica para su obligatoria aplicación en el sector público;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador manda que las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria;

Que, el artículo 100 de la Constitución de la República del Ecuador establece que en todos los niveles de gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos;

Que, el artículo 340 de la Constitución de la República del Ecuador define al sistema nacional de inclusión y equidad social como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguran el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el artículo 341 de la Constitución de la República del Ecuador manda que el Estado generará las condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución, en particular la igualdad en la diversidad y la no discriminación, y priorizará su acción hacia aquellos grupos que requieran consideración especial por la persistencia de desigualdades, exclusión, discriminación o violencia, o en virtud de su condición etaria, de salud o de discapacidad. La protección integral funcionará a través de sistemas especializados, de acuerdo con la ley. Los sistemas especializados se guiarán por sus principios específicos y los del sistema nacional de inclusión y equidad social. El sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia será el encargado de asegurar el ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes. Serán parte del sistema las instituciones públicas, privadas y comunitarias;

Que, el artículo 2 de la Convención Americana de Derechos Humanos establece el deber de adoptar, con arreglo a los procedimientos constitucionales y a las disposiciones de la Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesarias para hacer efectivos los derechos y libertades contempladas en este instrumento internacional;

Que, el numeral 1 del artículo 2 del Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales publicado en el Registro Oficial 101 el 24 de enero de 1966, establece que cada uno de los Estados partes se compromete a adoptar medidas, tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos;

Que, el numeral 4 del artículo 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos manda que todo niño tiene derecho, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, origen nacional o social, posición económica o nacimiento, a las medidas de protección que su condición de menor requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado;

Que, el numeral 1 del artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989, establece que en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño;

Que, el artículo 4 de la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad establece que los Estados se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen, entre otros, a: Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad; y, tener en cuenta, en todas las políticas y todos los programas, la protección y promoción de los derechos humanos de las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres establece que los Estados condenan la discriminación contra las mujeres en todas sus formas y que convienen en seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación contra las mujeres y, con tal objeto, se comprometen, entre otros, a consagrar en sus legislaciones internas el principio de la igualdad de los hombres y de las mujeres y asegurar por ley u otros

medios apropiados la realización práctica de ese principio; y establecer la protección jurídica de los derechos de las mujeres sobre una base de igualdad con los de los hombres y garantizar, por conducto de los tribunales nacionales o competentes y de otras instituciones públicas, la protección efectiva de las mujeres contra todo acto de discriminación;

Que, la Declaración de Viena sobre Femicidio del año 2012 del Consejo Académico de Naciones Unidas, insta a los Estados miembros, en relación con su obligación de diligencia debida para proteger a las mujeres, así como prevenir y perseguir el Femicidio, a emprender iniciativas institucionales para mejorar su prevención y la provisión de protección legal, los remedios y reparación a las mujeres sobrevivientes de la violencia contra la mujer, de conformidad con los tratados internacionales de derechos humanos; así como reconoce el trabajo indispensable de las organizaciones de la sociedad civil en la lucha contra el Femicidio en todo el mundo y alienta a los Estados miembros y los donantes para apoyar y financiar sus esfuerzos;

Que, el artículo 3, literal a) en su último inciso, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que la igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad, y plurinacional, equidad de género, generacional, los usos y costumbres; y en su literal c) Todos los niveles de gobierno tienen responsabilidad compartida con el ejercicio y disfrute de los derechos de la ciudadanía, el buen vivir y el desarrollo de las diferentes circunscripciones territoriales, en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes de cada uno de ellos. Para el cumplimiento de este principio se incentivará a que todos los niveles de gobierno trabajen de manera articulada y complementaria para la generación y aplicación de normativas concurrentes, gestión de competencias, ejercicio de atribuciones. En este sentido, se podrán suscribir acuerdos de cooperación interinstitucional, asociatividad, mancomunamiento, entre otros.

Que, el artículo 4, literal h), del COOTAD, establece como fines de los gobiernos autónomos descentralizados, la generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes;

Que, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en el literal j) que es función del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantónales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 57, literal bb), del COOTAD, determina que al Concejo Municipal le corresponde instituir el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria;

Que, el artículo 128, primer inciso, del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto, será responsabilidad del Estado en su conjunto;

Que, el artículo 148 del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Concejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos;

Que, el artículo 302 del COOTAD, establece respecto a la participación ciudadana que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social de las instituciones de los gobiernos autónomos descentralizados y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;

Que, el artículo 303 del COOTAD, señala que los grupos de atención prioritaria tendrán instancias específicas de participación, para la toma de decisiones relacionadas con sus derechos;

Que, el artículo 598 del COOTAD, instituye los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos al decir que “Cada gobierno autónomo descentralizado metropolitano y municipal organizará y financiará un Consejo Cantonal para la Protección de los Derechos consagrados por la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos, tendrán como atribuciones la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. Los Consejos de Protección de derechos coordinarán con las entidades así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos. Los Consejos Cantonales para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos; del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegados de los gobiernos metropolitanos o municipales respectivos; y, delegados de los gobiernos parroquiales rurales. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva de los gobiernos

metropolitanos o municipales, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil”.

Que, en el artículo 5, numeral 6 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como principios comunes la descentralización y desconcentración para la aplicación de este cuerpo normativo que en el funcionamiento de los sistemas de planificación y de finanzas públicas se establecerán los mecanismos de descentralización y desconcentración pertinentes, que permitan una gestión eficiente y cercana a la población;

Que, el artículo 12 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial es competencia de los gobiernos autónomos descentralizados en sus territorios. Se ejercerá a través de sus planes propios y demás instrumentos, en articulación y coordinación con los diferentes niveles de gobierno, en el ámbito del Sistema Nacional Descentralizado de Planificación Participativa;

Que, el artículo 14 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que en el ejercicio de la planificación y la política pública se establecerán espacios de coordinación, con el fin de incorporar los enfoques de género, étnico-culturales, generacionales, de discapacidad y movilidad. Asimismo, en la definición de las acciones públicas se incorporarán dichos enfoques para conseguir la reducción de brechas socio-económicas y la garantía de derechos. Las propuestas de política formuladas por los Consejos Nacionales de la Igualdad se recogerán en agendas de coordinación intersectorial, que serán discutidas y consensuadas en los Consejos Sectoriales de Política para su inclusión en la política sectorial y posterior ejecución por parte de los ministerios de Estado y demás organismos ejecutores;

Que, el artículo 16 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece respecto a la articulación y complementariedad de las políticas públicas, que, en los procesos de formulación y ejecución de las políticas públicas, se establecerán mecanismos de coordinación que garanticen la coherencia y complementariedad entre las intervenciones de los distintos niveles de gobierno. Para este efecto, los instrumentos de planificación de los gobiernos autónomos descentralizados propiciarán la incorporación de las intervenciones que requieran la participación del nivel desconcentrado de la función ejecutiva; asimismo las entidades desconcentradas de la función ejecutiva incorporarán en sus instrumentos de planificación las intervenciones que se ejecuten de manera concertada con los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el numeral 3 de) artículo 3 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, determina que es necesario instituir mecanismos y procedimientos para la aplicación e implementación de medios de acción afirmativa que promuevan la participación a favor de titulares de derechos que se encuentren situados en desigualdad;

Que, el artículo 80 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana define a los consejos consultivos, como mecanismos de asesoramiento compuestos por ciudadanas o ciudadanos, o por organizaciones civiles que se constituyen en espacios y organismos de consulta. Las autoridades o las instancias mixtas o paritarias podrán convocar en cualquier momento a dichos consejos. Su función es meramente consultiva;

Que, el artículo 190 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, dice que “El Sistema Nacional Descentralizado de Protección Integral a la Niñez y Adolescencia es un conjunto articulado y coordinado de organismos, entidades y servicios, públicos y privados, que definen, ejecutan, controlan y evalúan las políticas, planes, programas y acciones, con el propósito de garantizar la protección integral de la niñez y adolescencia; define medidas, procedimientos, sanciones y recursos, en todos los ámbitos, para asegurar la vigencia, ejercicio, exigibilidad y restitución de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, establecidos en este Código, la Constitución Política y los instrumentos jurídicos internacionales”.

Que, el artículo 205 de la norma ibidem, en referencia a la naturaleza jurídica de las juntas Cantonales de Protección de Derechos menciona que: “Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos son órganos de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, que tienen como función pública la protección de los derechos individuales y colectivos de los niños, niñas y adolescentes, en el respectivo cantón. Las organizará cada municipalidad a nivel cantonal o parroquial, según sus planes de desarrollo social. Serán financiadas por el Municipio con los recursos establecidos en el presente Código y más leyes”.

Que, en fecha 05 de febrero de 2018, se publicó en el Registro Oficial la Ley Orgánica Integral para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres, cuyo objeto es prevenir y erradicar todo tipo de violencia contra las mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en toda su diversidad, en los ámbitos público y privado; en especial, cuando se encuentran en múltiples situaciones de vulnerabilidad o de riesgo, mediante políticas y acciones integrales de prevención, atención, protección y reparación de las víctimas; así como a través de la reeducación de la persona agresora y el trabajo en masculinidades.

Que, en el inciso primero del artículo 5, de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, se establece que el Estado, a través de todos los niveles de gobierno, tiene las obligaciones ineludibles de promover, proteger, garantizar y respetar los derechos humanos de las mujeres; niñas, adolescentes, adultas y adultas mayores, a través de la adopción de todas las medidas políticas, legislativas, judiciales, administrativas, de control y de cualquier otra índole que sean necesarias, oportunas adecuadas para asegurar el cumplimiento de la presente Ley y se evite la revictimización e impunidad.

Que, el literal a) del artículo 38 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala como atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “a) Diseñar, formular y ejecutar normativa y políticas locales para la

prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores; de acuerdo con los lineamientos generales especializados de diseño y formulación de la política pública otorgada por el ente rector del Sistema Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres”;

Que, el literal b) del art. 38 ibidem, señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “b) Formular y ejecutar ordenanzas, resoluciones, planes y programas para la prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores”;

Que, el literal c) del artículo 38 ibidem, señala que es atribución de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: “c) Crear y fortalecer Juntas Cantonales Protección de Derechos, así como capacitar personal en atención y emisión de medidas”;

Que, el literal a) del art. 49 ibidem, señala que los órganos competentes para otorgar medidas administrativas inmediatas de protección son: “a) las Juntas Cantonales de Protección de Derechos”;

Que, el artículo 50 de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, señala las Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos.

Que, la Disposición General Octava de la norma ibidem menciona que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales a través de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos tienen la obligación de asumir la competencia del otorgamiento de medidas administrativas de protección inmediata;

Que, el artículo 36 del Reglamento a la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres señala que: Las medidas de protección inmediata son el conjunto de acciones que las entidades del Sistema, las y los miembros de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, las y los Tenientes Políticos y las y los Comisarios Nacionales de Policía deben adoptar para proteger a las víctimas de violencia contra las mujeres frente al riesgo de vulneración o violación de sus derechos.

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica del Adulto Mayor, en relación a las atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, señala: “a) De acuerdo al nivel de gobierno y a las competencias asignadas en la Constitución y en la Ley, implementarán el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos; b) Los municipios y distritos metropolitanos, garantizarán el funcionamiento de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de políticas y servicios especializados a favor de las personas adultas mayores; c) Los municipios y distritos metropolitanos dotarán a los consejos cantonales de protección de derechos y a las juntas cantonales de protección de derechos los

recursos y la infraestructura necesaria para asegurar los servicios especializados a favor de personas adultas mayores; y, d) Los municipios y distritos metropolitanos, a través de las juntas de protección de derechos conocerán, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de las personas adultas mayores dentro de la jurisdicción del respectivo cantón; y dispondrán las medidas administrativas de protección que sean necesarias para amparar el derecho amenazado o vulnerado”.

Que, el enfoque de derechos humanos se basa en el carácter de los derechos humanos como indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía, todas las acciones y decisiones del sistema considerarán a los derechos humanos como eje para buscar cambios a estructuras e instituciones, como eje forjador de relaciones, como base de reglas de participación igualitarias e incluyentes en procesos democráticos, abiertos y transparentes, que permitan el respeto, interculturalidad y convivencia pacífica de la sociedad; el enfoque de derechos humanos fortalecerá a las instituciones del sistema y al balance en las responsabilidades del gobierno nacional y de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el enfoque de género en todas las acciones y decisiones del sistema, se considerará la categoría de género como herramienta de análisis y elemento constitutivo de las relaciones sociales, económicas y culturales, para buscar la manera de superar las brechas entre hombres y mujeres en materia de igualdad, distribución y reconocimiento;

Que, El Concejo Municipal del cantón El Pan, aprobó la “Ordenanza sustitutiva y de cambio de denominación de Ordenanza de Creación, Organización e implementación del sistema de Igualdad y protección integral de derechos del cantón El Pan a ordenanza de organización e implementación del sistema de igualdad y protección integral de derechos del cantón El Pan”, sancionada el 26 de septiembre de 2014;

Que, El Concejo Municipal del cantón El Pan, aprobó la “Ordenanza Sustitutiva de Organización, Funcionamiento, Elección y Designación de los miembros de la Junta Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan”, sancionada el 15 de junio de 2020; publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 956, de fecha 3 de septiembre de 2020;

Que, es necesario actualizar el marco normativo para garantizar la protección especial universal y de calidad, durante el ciclo de vida, a personas en situación de vulneración de derechos a través de, entre otros, desarrollar y fortalecer los programas de protección especial desconcentrados y descentralizados, que implican amparo y protección a personas en abandono, en particular niños, niñas, adolescentes y adultos mayores y que incluyen la erradicación de la mendicidad y el trabajo infantil; implementar mecanismos eficaces y permanentes de prevención, vigilancia y control del maltrato, explotación laboral, discriminación y toda forma de abuso y violencia contra niños, niñas y adolescentes;

En ejercicio de su atribución establecida en el artículo 57 literal a), en concordancia con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA QUE REGULA LA ESTRUCTURA Y
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE
DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN.**

Título I

**DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS
EN EL CANTÓN EL PAN.**

Capítulo I

DEFINICIÓN, ÁMBITO Y OBJETO

Art. 1.- Definición.- El Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Pan, en adelante el Sistema, es el conjunto articulado y coordinado de instituciones, políticas, programas, proyectos y servicios que aseguran el reconocimiento, goce, ejercicio y exigibilidad de los derechos plasmados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes e instrumentos internacionales de derechos humanos; y, el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y los deberes del Estado para la consecución del buen vivir. El sistema, es parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y de los Sistemas Especializados, mismo que se articulará al Plan Nacional de Desarrollo.

Forman parte del Sistema, todos los organismos que por sus competencias, funciones o mandatos estén vinculados a: servicios, garantía, protección, transversalización, vigilancia y evaluación de políticas públicas y servicios públicos; organismos de exigibilidad y restitución de derechos; y, los señalados en la presente ordenanza.

Art. 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza, será en la circunscripción territorial del cantón El Pan.

Art. 3.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto implementar y regular el sistema de protección integral del cantón que asegure el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluye la conformación del Consejo Cantonal, Junta Cantonal y Redes de Protección de Derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales.

Capítulo II

PRINCIPIOS RECTORES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 4.- De los Principios. - Rigen al Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Pan, además de los contemplados en la Constitución de la República del Ecuador y otras normas afines, los siguientes:

- 1. Principio pro ser humano.** - El sistema aplicará en todos los casos, las disposiciones más favorables a la vigencia de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos, sin necesidad que se encuentren desarrolladas en otras normas de menor jerarquía. En la formulación, seguimiento y ejecución de políticas y servicios públicos; y, en todas sus decisiones no se podrá restringir, menoscabar o inobservar su contenido;
- 2. Principio de no discriminación.** - El sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Pan, considerará que todos los seres humanos son iguales y merecen igual respeto;
- 3. Principio de igualdad en la diversidad.** - Todas las personas son diferentes y con características específicas, sobre las cuales construyen su identidad. Los organismos del sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Pan, en el ámbito de sus competencias, tomarán las decisiones y acciones necesarias para eliminar progresivamente las relaciones de poder asimétricas, en las estructuras sociales, económicas y culturales, la discriminación y la exclusión basada en prácticas como el sexismo, la misoginia, la homofobia, el racismo, entre otros;
- 4. Principio de participación social.** - Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica y en igualdad de condiciones en todos los procesos de definición, difusión, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas y acciones del Sistema, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano;
- 5. Principio del interés superior del niño, niña y adolescente.** - Las decisiones y acciones del Sistema de Protección Integral de Derechos del Cantón El Pan, se ajustarán para la plena satisfacción de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; y, garantizarán el ejercicio efectivo del conjunto de derechos, garantías, deberes y responsabilidades;

6. **Principio de interculturalidad.** - En todas las acciones y decisiones del sistema, se respetará los elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas, formas de organización y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento;
7. **Principio de plurinacionalidad.** - Reconocer, respetar y fortalecer el ejercicio de las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionales que habitan en el cantón El Pan. El sistema se adaptará a las diversas formas y expresiones sociales, culturales y políticas que se reconocen en el marco de la plurinacionalidad del Estado ecuatoriano, en el contexto de garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y nacionalidades que hacen el estado plurinacional;
8. **Principio de territorialidad.** - Para el funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos, se considerará las particularidades de cada territorialidad como condición de la plurinacionalidad, tanto en lo urbano como en lo rural, así como en las circunscripciones indígenas;
9. **Principio de atención prioritaria y especializada.**- Las decisiones y acciones del sistema de Protección Integral de Derechos, se orientarán a brindar atención prioritaria y especializada en el ámbito de sus competencias, a las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, jóvenes, personas usuarias y consumidoras, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad, personas en movilidad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos; y, todos aquellos grupos que requieran consideración especial por doble vulnerabilidad;
10. **Principio de especialidad y especificidad.** - Los organismos del sistema de Protección Integral de Derechos, para el cumplimiento de sus fines, considerarán las características específicas de las personas que conforman los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, para alcanzar el ideal abstracto de universalidad de los derechos humanos;
11. **Principio de progresividad,** - Los organismos del sistema de Protección Integral de Derechos, desarrollarán de manera progresiva del ejercicio efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e instrumentos internacionales de derechos humanos y serán responsables de cualquier acción u omisión que disminuya, menoscabe o anule injustificadamente el ejercicio de los derechos;

- 12. Principio de ética laica.** - Es deber primordial de todos los organismos del sistema de Protección Integral de Derechos, garantizar la ética laica como sustento de sus acciones y decisiones, con el fin de desarrollar una moral ciudadana, más humana, propia de una sociedad amplia y abierta, de reglas mínimas pero exigibles, que se funde en el respeto del otro, que reconozca que todos somos iguales y que se centre en el respeto de lo público;
- 13. Principio de coordinación.** - Todos los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos, tienen el deber de coordinar acciones a fin de que se cumplan los principios que orientan al sistema y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador e Instrumentos Internacionales de derechos humanos;
- 14. Principio de confidencialidad.** - Los organismos del Sistema de Protección Integral de Derechos, en el ámbito de sus competencias, en los casos en que sea necesario por la naturaleza de la materia de que se trate, aplicarán el principio de confidencialidad y salvaguarda que respete su intimidad y de las personas involucradas.
- 15. Principio de ciudadanía universal.** - Se propenderá, de manera progresiva, al ejercicio de los derechos en igualdad de condiciones entre personas ecuatorianas y de otras nacionalidades, sin importar su condición migratoria y origen;
- 16. Principio de corresponsabilidad.** - Es el deber ciudadano de participar en la formulación, ejecución, vigilancia y exigibilidad de las políticas públicas, programas y servicios que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos del cantón El Pan.

Capítulo III

OBJETIVOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN.

Art. 5.- Objetivos del Sistema. - Son objetivos del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón El Pan:

- a. Constituir la estructura normativa e Institucional, necesaria para la garantía de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;

- b. Garantizar que los organismos y entidades que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos, en el marco de sus competencias, definan su accionar de manera coordinada y articulada al GAD Municipalidad del cantón El Pan, por medio del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón El Pan;
- c. Asegurar el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, leyes y en los instrumentos internacionales de derechos humanos;
- d. Conformar el Consejo Cantonal, la Junta Cantonal y las Redes de Protección de Derechos de Grupos de atención prioritaria;
- e. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las instituciones y organismos que conforman el Sistema Cantonal de Protección Integral de Derechos;
- f. Promover la articulación, coordinación y corresponsabilidad entre las entidades que conforman el Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social y sus Sistemas Especializados; y, la sociedad;
- g. Establecer los mecanismos para la participación protagónica de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, conforme lo establece la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social, para el cumplimiento de la presente Ordenanza;
- h. Establecer los espacios y mecanismos de participación de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, en todos los procesos de definición, ejecución, control y evaluación de políticas, planes, programas, proyectos; y, acciones del Sistema;
- i. Asegurar la implementación de las políticas públicas de protección integral, desarrollando los mecanismos que aseguren su funcionamiento y sus capacidades locales, técnicas; y, gerenciales;
- j. Establecer los mecanismos que permitan la articulación e implementación de los sistemas de protección a través del fortalecimiento de las propuestas metodológicas, técnicas y económicas de los actores públicos, privados del cantón El Pan;
- k. Promover la relación cercana entre los organismos del sistema de Protección Integral de Derechos, los grupos de atención prioritaria y la sociedad civil, a fin de aumentar el grado de efectividad en la respuesta del sistema a las demandas y necesidades sociales; y,
- l. Promover la corresponsabilidad del Estado, el gobierno local, las familias y la sociedad, en el cumplimiento efectivo de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil.

Título II

DE LOS ORGANISMOS DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS EN EL CANTÓN EL PAN.

Art. 6.- Conformación. - El Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón El Pan, estará conformado por los siguientes organismos:

1.- Organismos de Definición, Planificación, Control, Observancia, Seguimiento y Evaluación de Políticas Públicas:

- a. El Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón El Pan.

2.- Organismo de Protección, Defensa y Restitución de Derechos:

- a. La Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- b. Defensoría Pública
- c. Defensoría del Pueblo
- d. Organismos de Administración de Justicia, Policía Nacional, y todos los demás.

3.- Organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos:

- a. Las entidades públicas locales y nacionales que presten servicios de atención en el cantón El Pan;
- b. Entidades privadas y comunitarias de atención.

4.- Organismos de Vigilancia, exigibilidad, participación ciudadana y control social:

- a. Los Consejos Consultivos de grupos de atención prioritaria;
- b. Defensorías Comunitarias;
- c. Otras formas de organización y control social.

Capítulo I

DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL PAN.

Sección I

Generalidades

Art. 7.- Naturaleza jurídica.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, es la entidad articuladora del Sistema; es un organismo de derecho público con personería jurídica, y para el ejercicio de sus funciones goza de autonomía orgánica, administrativa y financiera; de corresponsabilidad en la tutela de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; es una entidad operativa desconcentrada del GAD Municipalidad del cantón El Pan, y se integrará con la participación paritaria de representantes del sector público y de la sociedad civil.

Tendrá como atribuciones las formulaciones, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas municipales de protección de derechos, articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales para la Igualdad. El Consejo de Protección de derechos coordinará con las entidades, así como con las redes interinstitucionales especializadas en protección de derechos.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos se constituirán con la participación paritaria de representantes de la sociedad civil, especialmente de los titulares de derechos y del sector público, integrados por delegados de los organismos desconcentrados del gobierno nacional que tengan responsabilidad directa en la garantía, protección y defensa de los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria; delegado del gobierno municipal; y, delegado del gobierno parroquial rural. Estarán presididos por la máxima autoridad de la función ejecutiva del gobierno municipal, o su delegado; y, su vicepresidente será electo de entre los delegados de la sociedad civil.

El Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, es financiado por el GAD Municipalidad del cantón El Pan, anualmente se destinará recursos que cubra su cabal y correcto funcionamiento.

Art. 8.- Atribuciones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - son atribuciones de este organismo las siguientes:

- a. Formular políticas públicas cantonales relacionadas con las temáticas de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, personas privadas de la libertad, personas con enfermedades catastróficas, de alta complejidad y de atención especializada; y, discapacidad; articuladas a las políticas públicas de los Consejos Nacionales de Igualdad;
- b. Transversalizar el enfoque de género, étnico/intercultural, generacional, movilidad humana, discapacidad, en las políticas públicas del cantón, relacionadas a los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- c. Observar, vigilar y activar mecanismos para exigir el cumplimiento de los derechos individuales y colectivos, en la aplicación de los servicios públicos y privados, relacionados con las políticas de igualdad;
- d. Dar seguimiento a las instituciones locales, en la aplicación de las medidas legales, administrativas y de otra índole, que sean necesarias para la protección de los derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- e. Elaborar y proponer políticas de comunicación y difusión sobre los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y de las personas;
- f. Coordinar acciones con la Comisión Permanente de Igualdad y Género del Concejo Municipal, así como, con todas las instancias de organización y decisión del Gobierno

Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, para el cumplimiento de sus fines;

- g. Coordinar acciones con las entidades rectoras y ejecutoras, con los organismos especializados; así como, con las redes interinstitucionales de protección de derechos para la garantía de derechos de los grupos de atención prioritaria y de las personas, en su jurisdicción;
- h. Crear y desarrollar mecanismos de coordinación y colaboración con los organismos internacionales, públicos o privados, que se relacionen con los derechos, garantías, deberes y responsabilidades de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- i. Promover la conformación y fortalecimiento de las defensorías comunitarias y consejos consultivos, como instancias de participación de los titulares de derechos, para la consulta, diseño y evaluación de las políticas públicas locales;
- j. Dar seguimiento y evaluar las funciones de las y los miembros de la Junta de Protección de Derechos;
- k. Dictar y aprobar las normas reglamentarias internas, necesarias para su funcionamiento.
- l. Elaborar las Agendas de Política Pública, que atiendan las necesidades específicas de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil, mediante planes, programas y proyectos de intervención;
- m. Las demás prevista en la ley.

Art. 9.- Planificación del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón El Pan.- El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, en el marco de sus competencias, definirá anualmente un Plan de Acción para la Protección Integral de derechos a las personas y grupos de atención prioritaria, con el financiamiento, la participación y articulación directa de los organismos públicos; del sector privado; organizaciones no gubernamentales; y, organizaciones sociales de los grupos de atención prioritaria, que conforman el Sistema. El Plan de Acción Anual, establecerá su accionar en función de las políticas públicas locales.

Los organismos y entidades que conforman el Sistema de Protección Integral de Derechos asegurarán la coordinación y articulación necesaria con el Plan de Acción, elaborado por el Consejo Cantonal de protección de derechos del cantón El Pan.

Art. 10.- Integración. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, se integrará paritariamente por diez miembros, de los cuales, cinco serán representantes del sector público y cinco de la sociedad civil.

Por el sector público, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. El/la Alcalde/sa o su delegado/a permanente, quien lo presidirá;
2. El Director Distrital del Ministerio de Salud, o su delegado;
3. El Director Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social; /o su delegado;
4. El Director Distrital del Ministerio de Educación, o su delegado;

5. El/la Presidente/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial o su delegado.

Por la sociedad civil, el Consejo estará integrado de la siguiente manera:

1. Un representante de entre las organizaciones de niños, niñas, adolescentes, o su alterno.
2. Un representante de entre las organizaciones de jóvenes o su alterno;
3. Un representante de las organizaciones de adultos mayores o su alterno;
4. Un representante de las organizaciones de mujeres del cantón, o su alterno;
5. Un representante de entre de las organizaciones de discapacidad y enfermedades catastróficas o su alterno.

Para la selección y designación de los miembros principales y alternos representantes de la sociedad civil, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, convocará a un proceso de elección libre, incluyente, igualitaria y que respete el principio de paridad, de acuerdo con el reglamento aprobado para el efecto.

El/la vicepresidente/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, será elegido/a. del Pleno del Consejo, de entre los miembros de la sociedad civil, mediante votación universal y mayoría simple, se respetará el principio de paridad de género.

Los integrantes del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan, tienen la obligación de mantener informados a sus respectivas instituciones u organizaciones, sobre las decisiones tomadas en su seno.

Art. 11.- Requisitos para ser miembros. - Para ser miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, se requiere:

- a. Ser ecuatoriano o extranjero en situación regular en el país;
- b. Ser mayor de 16 años y estar en pleno ejercicio de los derechos de ciudadanía, a excepción del o la representante de niñez y adolescencia;
- c. Haber participado al menos 6 meses en temáticas relacionada al grupo de atención prioritaria al que representa, con excepción a los representantes de niñez y adolescencia.
- d. Acreditar la representación por delegación en el Consejo de Protección de Derechos del cantón El Pan; sólo para el caso de delegados del sector público; y,

Art. 12.- Inhabilidades e incompatibilidades de los miembros. - No podrán ser miembros principales ni alternos/as ante el Consejo cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, durante el proceso de elección y en el ejercicio de sus funciones:

- a. Quienes se encuentran privados de la patria potestad de sus hijos e hijas.
- b. Quienes se encuentren en mora en el pago de pensiones alimenticias a favor de un niño, niña, adolescente o adulto mayor;

- c. Cónyuge o conviviente en unión de hecho y sus parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad; y, segundo de afinidad de otro miembro del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan, de la Junta Cantonal de Protección de Derechos o del Concejo Municipal del cantón El Pan.
- d. Las personas contra quienes se hubiere dictado sentencia condenatoria en firme en delitos sexuales.
- e. Las personas que hayan recibido sentencia condenatoria en firme por delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar.

Art. 13.- Duración de funciones. - Los miembros de la sociedad civil del Consejo cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan, tendrán un periodo de permanencia de 4 años con excepción de los representantes de niñez y adolescencia que una vez cumplida la mayoría de edad será sucedido en el cargo siguiendo el debido proceso.

El o la delegada del sector público, ejercerá sus funciones en el Consejo cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan, mientras dure su delegación. En caso de ausencia del principal, su alterno subrogará sus funciones.

Las instituciones del sector público que formarán parte del Consejo notificarán al Presidente del Consejo o su delegado o delegada, sobre el nombramiento de sus respectivos delegados.

Sección II

DE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL PAN.

Parágrafo I

Estructura del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 14.- Estructura del Consejo. - Son parte de la estructura del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos:

- a) Pleno del Consejo.
- b) Comisiones Temporales y Especiales.
- c) Secretaría Ejecutiva.

Parágrafo II

Del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 15.- Del Pleno del Consejo. - El Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos estará, conformado por sus miembros y es la máxima instancia decisoria del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan. El pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias, las que serán públicas y garantizarán el ejercicio de la participación a través de los mecanismos previstos en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social y normativa conexas.

En su primera sesión ordinaria, se elegirá al/a vicepresidente/a de entre las y los miembros de la sociedad civil, conforme el principio de paridad de género.

Art. 16.- Atribuciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan. – El Pleno Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, tendrá las siguientes atribuciones:

- a. El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, mediante la expedición de reglamentos, acuerdos y resoluciones, para regular temas institucionales específicos;
- b. Conocer la estructura orgánico funcional del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan;
- c. Aprobar u observar el presupuesto del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, asignado por el Gobierno Municipal. De igual forma, aprobará u observará la liquidación presupuestaria del año inmediato anterior, con las respectivas reformas;
- d. Conformar las comisiones temporales o especiales que sean necesarias, respetando la proporcionalidad de la representación entre los miembros de las instituciones públicas y la sociedad civil y considerar las sugerencias de conformación de comisiones hechas por el Presidente;
- e. Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del presidente;
- f. Conocer los informes de avances de gestión presentados por el/a Secretario/a.

La enumeración de estas atribuciones no tiene carácter taxativo sino meramente enumerativo; por tanto, la potestad y competencia del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos comprenderá no solo las facultades mencionadas, sino cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia y todas aquellas previstas en la ley y no especificadas de modo expreso en este artículo. Además de las atribuciones que se señalan, el Consejo Cantonal de Protección de Derechos realizará todas y cada una de las actividades administrativas necesarias para su buen funcionamiento.

Art. 17.- Atribuciones los miembros. - Son atribuciones y deberes de los/las miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan:

- a. Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos, para que la que fueron previamente convocados.
- b. Participar con voz y voto en las deliberaciones del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos.
- c. Solicitar información que creyeren oportuna al/a Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos para el cumplimiento de sus funciones.
- d. Participar por delegación del Consejo Cantonal para la Protección de Derechos en las comisiones a nivel local y nacional asignadas.
- e. Presidir y participar en comisiones para las que fueron designados y presentar informes respectivos
- f. Los demás que le confiera el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos y sus reglamentos.

Art. 18. - Del Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan. - El/la Alcalde/sa del Gobierno Municipal del Cantón El Pan, presidirá el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, pudiendo delegar sus funciones.

Son atribuciones del/a Presidente:

- a. Presidir de manera directa o a través de su delegado o delegada el Consejo Cantonal para la Protección de Derechos del cantón El Pan;
- b. Representar legal, judicial y extrajudicialmente al Consejo cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan;
- c. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan;
- d. Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del Consejo cantonal de Protección de Derechos;
- e. Convocar y presidir con voz y voto dirimente las sesiones del Consejo cantonal de Protección de Derechos, para lo cual deberá proponer el orden del día de manera previa;
- f. Presentar proyectos de Reglamentos al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el ámbito de competencias del Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- g. Dirigir los debates en las sesiones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan;
- h. Suscribir conjuntamente con el/la Secretario/a Ejecutivo/a las resoluciones que adopte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- i. Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo; expedir, previo conocimiento del Pleno del Consejo, la estructura orgánico -funcional del Consejo Cantonal de Protección Derechos.
- j. Sugerir la conformación de comisiones temporales o especiales que se requieran para el tratamiento de asuntos de competencia del Consejo Cantonal de Protección Derechos.

- k. Nombrar y remover a los funcionarios de libre nombramiento y remoción;
- l. Designar al Secretario/a ejecutivo.
- m. Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al Consejo Cantonal de Protección de Derechos, de acuerdo con la ley;
- n. Dirimir con su voto, en caso de empate en las decisiones o resoluciones del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan;
- o. Presentar el presupuesto anual de la institución al Pleno del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan, para su aprobación; y,
- p. Las demás funciones, atribuciones y competencias que le confiere la ley.

Art. 19.- Atribuciones del vicepresidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos contará, con una o un vicepresidente, que será elegido de entre los representantes de la sociedad civil. Reemplazará al presidente en caso de ausencia temporal o delegación de funciones.

Art. 20.- Sesión constitutiva. - La sesión constitutiva se la realizará para la conformación del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan. Será convocada por el o la alcalde o alcaldesa de la ciudad, como presidente nato del Consejo, por lo menos con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En esta sesión se elegirá al/la vicepresidente del Consejo, durará dos años en sus funciones y se garantizará el derecho a la equidad de género.

Art. 21.- Sesión ordinaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, sesionará ordinariamente cada tres meses. En todos los casos, la convocatoria se realizará con al menos 48 horas de anticipación a la fecha prevista y se acompañará el orden del día y los documentos que se tratarán, los mismos que podrán hacer conocer de manera digital.

Una vez instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día, que podrá ser modificado solamente en el orden de su tratamiento o incorporando puntos adicionales, por uno de los miembros, con voto conforme de la mayoría absoluta de los integrantes; una vez aprobado con este requisito, no podrá modificarse por ningún motivo, caso contrario, la sesión será invalidada. Aquellos asuntos que requieran informes de comisiones, informes técnicos o jurídicos, no podrán ser incorporados mediante cambios del orden del día.

El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, en su primera sesión ordinaria, obligatoriamente fijará el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Art. 22.- Sesión extraordinaria. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, se podrá reunir de manera extraordinaria las veces que fueran necesarias, por

convocatoria de su presidente o presidenta o a petición de al menos una tercera parte de sus miembros. La sesión extraordinaria será convocada con al menos veinte y cuatro horas de anticipación y en ella se tratarán únicamente los puntos que consten de manera expresa, en la convocatoria y orden del día.

Art. 23.- Quórum. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, podrá reunirse para adoptar decisiones válidamente en cualquier clase de sesión, con la presencia de la mayoría absoluta, conformada por la mitad más uno de los miembros. la sesión se instalará hasta 30 minutos después de la hora convocada.

Art. 24.- Votaciones. – En el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, la votación podrá ser de manera ordinaria, nominativa o nominal razonada. El voto nominal razonado se realizará en orden alfabético y no podrán abstenerse de votar ni retirarse del salón de sesiones una vez dispuesta la votación por el Presidente. Todo voto en blanco se acumulará a la mayoría.

El Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, tendrá voto en las decisiones del Consejo; en caso de empate su voto será dirimente.

Art. 25.- Aprobación de otros actos normativos. – El Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, podrá expedir Reglamentos, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, por simple mayoría, en un solo debate, disponiendo su publicación en el dominio web de la institución.

Art. 26.- De la Dietas. - Los miembros del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan, que representan a la sociedad civil y que no ostenten la calidad de servidores públicos, percibirán dietas por cada sesión. El pago de dietas se realizará conforme lo determine la normativa correspondiente dictada por el Ministerio de Trabajo y bajo ningún concepto superará los techos que determina la ley.

Parágrafo III

De las Comisiones Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 27.- De las Comisiones Temporales o Especiales. - El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, conformará comisiones de trabajo temporales o especiales, que estarán integradas por tres miembros, las que deberán presentar informes detallados sobre el cumplimiento de sus funciones. Los informes de las comisiones no tienen carácter vinculante para el Consejo.

El Consejo podrá conformar comisiones temporales o especiales para atender temas específicos y podrán integrar temporalmente en su seno a personas naturales a título personal,

o delegadas de colectivos, de entidades públicas o privadas, que cuenten con conocimiento y experiencia en temas específicos para informar o asesorar a la Comisión. En la misma resolución se definirán su integración y sus funciones.

Parágrafo IV

De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 28.- De la Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan. - La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, forma parte del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, se integrará por un equipo profesional bajo la dirección y responsabilidad de la o el Secretario Ejecutivo; este equipo tendría como responsabilidad las tareas técnicas, administrativas y operativas que efectivicen las resoluciones y decisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan.

Art. 29.- De la estructura de la Secretaría Ejecutiva. – Estará conformado por:

- a. Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo cantonal de Protección de Derechos;
- b. Técnicos;
- c. Contador/a

Art. 30.- Del/a Secretario/a Ejecutivo/a.- El Secretario o Secretaria Ejecutiva, al ser un ejecutor del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, será un servidor público de libre nombramiento y remoción; quien deberá cumplir con el perfil adecuado y será designado por el Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan.

Art. 31.- Funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan. - Son funciones del/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan:

- a. Ejecutar las resoluciones del Pleno del Consejo Cantonal de Protección Integral de Derechos del cantón El Pan.
- b. Promover la constitución de mecanismos para la observancia ciudadana y vigilancia del cumplimiento de las Agendas de Política Pública cantonales;
- c. Elaborar propuestas técnicas para aprobación por parte del Consejo Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan, sobre el proceso de cumplimiento de las atribuciones de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de políticas públicas, necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

- d. Implementar los procesos de formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación, aprobadas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- e. Elaborar los documentos normativos para ponerlos en conocimiento del Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, para su aprobación;
- f. Elaborar y llevar a cabo los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento técnico y administrativo de la Secretaría Ejecutiva y del Consejo Cantonal de protección de Derechos;
- g. Presentar informes de avances y gestión cada tres meses, ante el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan;
- h. Realizar la vigilancia y monitoreo que aseguren la aplicación y accesibilidad del cumplimiento de políticas de protección integral de grupos de atención prioritaria y sociedad civil;
- i. Coordinar con la Comisión Permanente de Igualdad y Género y las demás instancias, de organización y decisión del Gobierno Municipal del cantón El Pan, a fin de procurar una atención oportuna y eficiente de las tareas que les compete;
- j. Convocar, cada vez que lo creyere necesario, a las carteras de Estado o instituciones del sector público, cuyas competencias se relacionen con la protección integral de derechos; con la finalidad de coordinar; planificar, articular acciones que luego se llevarán para debate, al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan;
- k. Actuar de secretaria/o en las sesiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos.
- l. Impulsar el funcionamiento, coordinación y articulación entre los organismos del Sistema de Protección de Derechos;
- m. Apoyar el trabajo de las comisiones del Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan;
- n. Convocar a las comisiones y apoyarlas técnicamente cuando fuere solicitado;
- o. Informar y rendir cuentas anualmente de su actuación, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
- p. Ejecutar el Modelo de Gestión, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual y el Plan Anual de Compras Públicas del Sistema;
- q. Ejecutar y controlar el presupuesto institucional;
- r. Administrar los subsistemas de talento humano;
- s. Solicitar y exigir información a los organismos públicos y privados, ONGs; y, demás instituciones en relación a la prevención, protección y restitución de derechos.

La potestad del/la Secretario/a Ejecutivo/a comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia; y, todas aquellas previstas en la normativa interna, que se dicte para el efecto.

Art. 32.- Requisitos. – Para asegurar el efectivo cumplimiento de las funciones, el Secretario o Secretaria ejecutiva deberá cumplir al menos con el siguiente perfil:

1. Acreditar un título profesional mínimo de tercer nivel;
2. Experiencia en áreas afines a la temática del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, mínima de dos años;
3. Experiencia en procesos de participación ciudadana, por un tiempo no menor a tres años;
4. Competencias y destrezas en: capacidad de coordinación y articulación interinstitucional, negociación, mediación de conflictos, pensamiento lógico y estratégico;
5. Experiencia en proyectos de grupos de atención prioritaria; y,
6. Conocimiento y experiencia en derechos humanos, género, interculturalidad o diversidad, debidamente acreditados.

Art. 33.- Inhabilidades para ser Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos. - Además de todas las inhabilidades comunes para los servidores públicos, no podrán optar por la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, los concejales principales y alternos. El concejal que quisiera optar para este cargo deberá presentar su renuncia a su calidad de concejal.

Parágrafo V

Del Técnico del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 34.- Del Técnico. – El Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor/a público/a elegido por el Presidente del Consejo de Protección de Derechos y será de libre nombramiento y remoción, a quien podrá también contratarse mediante contrato civil de prestación de servicios, quien previamente deberá acreditar profesionalismo y experiencia en el que se va a desempeñar.

Son atribuciones del Técnico/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, las siguientes:

- a. Identificación y mapeo de las organizaciones sociales que incluyan la participación de las personas de los grupos de atención prioritaria o de los enfoques de igualdad;
- b. Promover la presencia de las personas de los grupos de atención prioritarias y de los enfoques de igualdad en las diversas actividades planificadas a nivel parroquial, cantonal, provincial y nacional;
- c. Generar y apoyar iniciativas que contribuyan a la participación de los actores sociales;

- d. Establecer y definir metodologías y mecanismos para la conformación, organización y fortalecimiento de los movimientos y consejos consultivos de las personas de los grupos de atención prioritaria y los enfoques de igualdad;
- e. Asesorar y orientar a los consejos consultivos para el cumplimiento de su rol y planificaciones respectivas a nivel parroquial y cantonal;
- f. Promover la participación ciudadana y propiciar espacios de dialogo que contribuyan a incentivar a la población en la defensa y protección de las personas de los grupos de atención prioritaria;
- g. Asesorar y acompañar a los miembros del Consejo Cantonal de Protección de Derechos en mecanismos de participación y control social;
- h. Capacitar y asesorar a los actores sociales en los mecanismos de participación y control social;
- i. Cumplir con las delegaciones que le realicen desde la presidencia, el Consejo o la Secretaria Ejecutiva;
- j. Planificar mensualmente las actividades a cumplirse;
- k. Presentar ante la Secretaria/o ejecutiva/o lo informes periódicos, sobre las gestiones cumplidas y las demás actividades que le destinen;
- l. Apoyar en las diferentes gestiones que estén a cargo del Consejo Cantonal de Protección de Derechos y velar por el buen desempeño del mismo.
- m. Las demás asignadas en el ámbito de sus competencias.

Parágrafo VI

Del Contador del Consejo Cantonal de Protección de Derechos

Art. 35.- Contador/a.- El/a Contador/a del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, será un servidor/a publico/a elegido por el Presidente del Consejo de Protección de Derechos y será de libre nombramiento y remoción, quien previamente deberá acreditar profesionalismo y experiencia en el que se va a desempeñar.

Son atribuciones del/la contador/a, las siguientes:

1. Elaborar el Plan Operativo Anual y remitir a la Secretaria Ejecutiva;
2. Cumplir y hacer cumplir con las normas reglamentarias y sus atribuciones relacionadas con el accionar de la gestión financiera;
3. Asesor en materia financiera al Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, a las comisiones, Secretaria Ejecutiva, y demás servidores del organismo;
4. Analizar, interpretar y emitir semestralmente informes sobre los estados financieros y sobre cualquier otro asunto relacionado con lo financiero del Consejo y someterlos a consideración del Presidente;

5. Formular los flujos financieros de ingresos y en base a estos elaborar los cupos de gastos por programas presupuestarios y someterlos a la aprobación del Presidente, siempre que las transferencias sean remitidas con oportunidad;
6. Realizar estudios de la capacidad financiera del Consejo, en sus diferentes manifestaciones: global, operativa, para realizar inversiones y de endeudamiento;
7. Autorizar los pagos del Consejo a través de la utilización de los medios electrónicos proporcionados por el Banco Central del Ecuador.
8. Verificar la legalidad de las órdenes de pago, las peticiones de fondo y el pago de los créditos que requiera el Consejo Cantonal de Protección de Derechos;
9. Objetar las órdenes de pago que encontrare ilegales o contrarias a las disposiciones reglamentarias o presupuestarias;
10. Emitir un informe anual sobre las funciones y actividades del Área Financiera y someterlos a consideración del Presidente;
11. Receptar, custodiar, administrar y mantener los archivos y documentos;
12. Asistir al/la Secretario/a Ejecutivo/a del Consejo de Protección de derechos, en los temas administrativos que requiera la misma;
13. Aplicar los procesos encargados a sus funciones;
14. Llevar los estados financieros y notas aclaratorias mensuales;
15. Registros contables actualizados: de ingresos y gastos;
16. Registro de Inventario de bienes muebles e inmuebles valorados en coordinación con la Secretario/a Ejecutivo/a;
17. Registro de inventarios de bienes sujetos a control administrativo;
18. Registro de inventarios de existencias de consumo;
19. Registro de Roles de Pago;
20. Informes de liquidaciones de cuentas por pagar; y por cobrar mensualmente;
21. Ingresos anuales del personal bajo relación de dependencia consolidados;
22. Registro de baja de bienes muebles;
23. Mantener el sistema integrado contable actualizado;
24. Administrar la Pagina del Sistema Nacional de Contratación Pública;
25. Sistemas de Control Interno y Normas Técnicas de Control Interno aplicadas;
26. Presentar Informes trimestrales, con relación a los estados financieros mensuales y consolidados anuales con sus firmas de responsabilidad;
27. Registrar y contabilizar los pagos en base al control previo al devengado de todos los documentos que garanticen los pagos a los diferentes proveedores;
28. Elaborar informes de conciliación de los saldos mensuales de acuerdo a los resultados de las actas de conciliación;
29. Remitir oportunamente la Información financiera al Ministerio de Finanzas a través del ESIGEF;
30. Elaborar liquidaciones de cuentas por cobrar y pagar.
31. Las demás que determinen las leyes, reglamentos y disposiciones que dicte el Consejo Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan.

Capítulo II

DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTON EL PAN.

Sección I

NATURALEZA Y FUNCIONES DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 36.- Naturaleza Jurídica.- La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón el Pan, es un organismo de nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional organizada y financiada por el Gobierno Municipal del cantón El Pan; se constituye en un mecanismo idóneo para garantizar de manera expedita, en la vía administrativa, los derechos individuales y colectivos de los grupos de atención prioritaria en el Cantón, cuando exista una amenaza, violación o necesidad de restitución de los mismos.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, articulará sus acciones y decisiones, con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección e instituciones públicas y privadas, para el cumplimiento de sus medidas administrativas y dar una respuesta integral a las necesidades de las personas, comunidades o colectivos, de los grupos de atención prioritaria, cuyos derechos se amenacen o conculquen.

Art. 37.- Sujeción a la Ley. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos, regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, COOTAD, convención sobre los derechos de los niños, Código de Niñez y Adolescencia, Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, y su reglamento, Ley Orgánica Integral para la Prevención y Erradicación de la Violencia de Género contra las mujeres, y su reglamento y más normativa legal de la materia.

Art. 38.- Principios. - La Junta Cantonal de Protección de Derechos (JCPD) del Cantón El Pan, se regirá sin perjuicio de los principios consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en los instrumentos internacionales de Derechos Humanos, los cuales serán de directa e inmediata aplicación; sus procesos administrativos se guiarán y aplicarán, sin objeción alguna, por los siguientes principios:

- a. **Debido proceso. -** Todo procedimiento administrativo que involucre o afecte a personas de atención prioritaria y en estado de vulnerabilidad, debe garantizar el debido proceso, lo cual comprende garantías de escucha en cualquier estado del procedimiento y el respeto a los Derechos Humanos.

- b. **Pro homine.** - En la implementación de las medidas administrativas se aplicará las normas e interpretación que favorezca de mejor manera la vigencia y el ejercicio de los derechos humanos reconocidos en la Constitución, leyes e instrumentos internacionales.
- c. **Respeto.** - El más alto deber de este organismo consiste en respetar, hacer respetar y cumplir los derechos y garantías constitucionales, así como todos aquellos contemplados en los instrumentos internacionales de derechos humanos.
- d. **Igualdad y no discriminación.** - Toda persona, sin distinción, tiene derecho a disfrutar de todos los derechos humanos, incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación por diversos motivos, entre ellos la orientación sexual y la identidad de género.
- e. **Equidad.** - Comprende el reconocimiento de la diversidad del/la otro/a para propiciar condiciones de mayor justicia e igualdad de oportunidades, tomando en cuenta la especificidad de cada persona, su cultura; sin que esto signifique razón para la discriminación. Significa, dar un trato diferenciado en cuanto a situaciones específicas, siempre con el fin de lograr igualdad en el ejercicio de derechos, porque todas las personas son sujetos sociales de derechos.
- f. **Proporcionalidad.** - Las medidas administrativas de protección integral se otorgarán de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que vulnera o violenta los derechos de la persona.
- g. **Confidencialidad.** - Toda la información generada durante el proceso administrativo estará protegida y su divulgación no deberá causar efectos negativos o perjudiciales en las personas que son atendidas.
- h. **Progresividad.** - Entendida como la necesidad de adoptar de manera expedita y eficaz todas las medidas de protección posibles hasta el máximo de los recursos de que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive con la denuncia ante los jueces, con el fin de lograr la plena efectividad de los derechos reconocidos de las personas que se encuentran en situación de vulneración o violación de sus derechos;
- i. **Interculturalidad.** - En toda actividad administrativa, las servidoras y servidores deberán considerar elementos de la diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos la servidora y el servidor buscarán el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

Art. 39.- Funciones. - Corresponden a la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan, las siguientes funciones:

1. En materia de niñez y adolescencia:

- a) Conocer, de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos individuales de niños, niñas y adolescentes dentro de la jurisdicción del respectivo cantón.
- b) Disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado. El conocimiento de oficio deberá ser iniciado de forma inmediata en todos los casos en que por cualquier circunstancia se tenga conocimiento de simples indicios de necesidad de protección a niños, niñas o adolescentes.
- c) Promover y vigilar la ejecución de sus medidas; pudiendo para ello requerir servicios públicos o la inclusión del niño o adolescente y su familia en uno o varios programas de atención, en servicios o en secuencia de acciones prestadas por diversos servicios existentes en el cantón.
- d) Interponer las acciones necesarias, incluso las jurisdiccionales, en los casos de incumplimiento de sus decisiones o cuando sus decisiones o medidas de protección sean insuficientes para la reparación efectiva e integral de los derechos.
- e) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- f) Llevar el registro de las familias, adultos, niños, niñas y adolescentes del respectivo cantón a quienes se les haya aplicado medidas de protección; Este registro debe incluir las referencias y contra referencias, los tipos de medidas, desagregadas por edades, género, tipo de medida, derecho protegido, situación socio familiar, y demás datos e información de interés para la formulación estadística como línea de base estratégica para los análisis de situación de derechos y la formulación de políticas, planes y programas a favor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes del cantón.
- g) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de infracciones administrativas y penales en contra de niños, niñas y adolescentes.
- h) Vigilar que los reglamentos y prácticas institucionales de las entidades de atención no violen los derechos de la niñez y adolescencia; para lo cual desarrollarán los instrumentos de recolección y procesamiento de información y seguimientos respectivos.
- i) Activar y Coordinar acciones con los otros organismos del Sistema Cantonal de Protección Integral.
- j) Vigilar y hacer seguimiento de la ejecución de las medidas adoptadas.
- k) Presentar un informe mensual sobre los procesos administrativos que sustancie al Concejo Cantonal de Protección de Derechos.

2. En materia de violencia contra personas basada en género (GLBTIQ+):

- a) Conocer de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o vulneración de los derechos de mujeres: niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores, en el marco de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violentado.
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de los funcionarios públicos de la administración central y seccional, la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar la información al Registro Único de Violencia contra las Mujeres.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de actos de violencia de los cuales tengan conocimiento.
- f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen los derechos de las mujeres, niñas, adolescentes, jóvenes, adultas y adultas mayores.
- g) Presentar un informe mensual sobre los procesos administrativos que sustancie, al Consejo Cantonal de Protección de Derechos.

3. En materia de personas adultas mayores:

- a) Conocer y resolver de oficio o a petición de parte, los casos de amenaza o violación de los derechos de las personas adultas mayores, en el ámbito de su jurisdicción; y, disponer las medidas administrativas de protección, restitución o reparación que sean necesarias para proteger, restituir o reparar los derechos de las personas adultas mayores;
- b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
- c) Requerir de las personas y de las entidades públicas y privadas, la información y documentos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.
- d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección y proporcionar de manera trimestral la información al ente rector del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los derechos de las personas adultas mayores.
- e) Denunciar ante las autoridades competentes, la comisión de presuntos delitos de los cuales tengan conocimiento.

En todas las materias los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos elaboraran la base de datos estadísticos y mediante informe con su respectivo análisis

presentaran cada semestre al Consejo de Protección de Derechos para las resoluciones respectivas y definición de políticas públicas.

La enumeración de estas funciones tiene carácter meramente enumerativo y no taxativo. Por tanto, la potestad de la Junta Cantonal de Protección de Derechos comprenderá estas facultades y cuantas otras fueren congruentes con la respectiva materia establecidas en las Leyes vigentes, aunque no se encuentren especificadas de modo expreso en este artículo.

Sección II

CONFORMACIÓN DE LA JUNTA CANTONAL DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL CANTÓN EL PAN.

Parágrafo I

Normas Generales

Art. 40.- De la Conformación de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón El Pan. – La Junta Cantonal de Protección de Derechos se integrará con tres miembros principales y sus respectivos suplentes, que acrediten formación técnica necesaria para cumplir con las responsabilidades propias del cargo.

Sus integrantes deberán tener la siguiente formación profesional:

- En el área legal, deberán acreditar formación superior en la carrera de Derecho.
- En el área social, deberán acreditar formación superior en las carreras de Trabajo Social, Orientación Familiar, Sociología, Antropología, Pedagogía, Género, Desarrollo y carreras afines de intervención a grupos de atención prioritaria.
- En el área de Ciencias Humanas deberán acreditar formación superior en la carrera de Psicología.

Art. 41.- Requisitos para ser Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

- Para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, se deberá acreditar:

1. Ser ecuatoriano/a,
2. Estar en goce de los derechos de ciudadanía,
3. Experiencia en atención directa en casos de defensa y exigibilidad de derechos y en temas relacionados con derecho de las personas y grupos de atención prioritaria.
4. Experiencia en temas relacionados con el campo social, o afines, familia, organizaciones, asociaciones comunitarias, redes de prevención, atención y restitución de derechos.
5. Experiencia en el campo de derechos humanos en general.
6. Conocimiento sobre métodos alternativos para la solución de conflictos.

7. Conocimiento acerca del sistema de protección integral de derechos del cantón El Pan.
8. Capacidad de trabajo en equipo y bajo presión
9. Vinculación de la teoría con la práctica
10. Fluida expresión verbal y escrita
11. Capacidad de toma de decisiones.

Art. 42.- Inhabilidades e Incompatibilidades. - No podrán ser miembros de la Junta Cantonal de Derechos, aquellas personas que hubiesen incurrido en una de las siguientes causales:

- a. Haber sido condenado/a por delitos con sentencia ejecutoriada o llamado a juicio penal;
- b. Haber sido sancionado/a administrativamente o judicialmente por violación o amenaza contra los derechos y garantías consagrados a favor de los niños, niñas o adolescentes, adultos mayores y mujeres.
- c. Haber sido condenado/a al resarcimiento de daños y perjuicios a favor de un niño, niña o adolescente, adultos mayores y mujeres víctimas de una violación o amenaza de las señaladas en el literal anterior;
- d. Quien haya sido privado/a de la patria potestad de sus hijos/as;
- e. Mantener pensiones alimenticias atrasadas.

Los/as aspirantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán presentar una declaración juramentada actualizada de que no se encuentren inmersos en las inhabilidades e incompatibilidades señaladas en este artículo.

Art. 43.- Periodo. - Los miembros integrantes de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pan, durarán tres años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos por una sola vez.

Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrán ser destituidas o destituidos de sus cargos por incumplimiento de las funciones debidamente comprobado, de conformidad con las normas que regulen el servicio público y lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 44.- Nombramientos. - Una vez elegidos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Pan, en calidad de Presidente del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, otorgará los nombramientos para periodo fijo por el tiempo de tres años según lo establecido en la ley.

Art. 45.- Atribuciones. - Son atribuciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de los Derechos del cantón El Pan, las siguientes:

- a. Avocar conocimiento de oficio o a petición de parte, de hechos que impliquen vulneración de derechos de la niñez, adolescencia, Adultos Mayores y violencia contra la mujer en el cantón El Pan;
- b. Analizar, revisar y resolver sobre medidas de protección a ser implementadas en favor de niños, niñas, adolescentes, adultos mayores y mujeres víctimas de violencia en el cantón El Pan;
- c. Participar con voz y voto en las deliberaciones de la Junta Cantonal de Protección de derechos del cantón El Pan;
- d. Determinar y participar de las reuniones para el análisis y seguimiento de las medidas administrativas dictaminadas;
- e. Convocar y participar de las audiencias administrativas de contestación y de prueba;
- f. Participar previa autorización de la máxima autoridad del GAD Municipal de El Pan en las comisiones a nivel regional y nacional que se les asigne, en materia de protección de derechos de la niñez, adolescencia, adultos mayores y violencia contra la mujer;
- g. Presidir e integrar las comisiones para las que fueren designados y presentar los informes respectivos, incluyendo su propuesta de réplica;
- h. Supervisar el cumplimiento de las diferentes medidas aplicadas a todas las personas e instituciones que hayan amenazado o violado algún derecho;
- i. Plantear las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes;
- j. Colaborar con la administración de justicia, en cuanto sean requeridos, y,
- k. Las demás que le confiera las leyes y reglamentos para cada materia.

Art. 46.- Deberes. - Son deberes de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pan, los siguientes:

- a. Desempeñar personalmente y con eficiencia, las obligaciones de su cargo, cumpliendo las disposiciones reglamentarias de su dependencia;
- b. Respetar, cumplir y hacer cumplir las normas, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la ley;
- c. Cumplir con las funciones y atribuciones establecidas, con la entrega de los productos y resultados requeridos, garantizando una atención con calidad y calidez a la ciudadanía del Cantón;
- d. Velar por la economía del Estado y por la conservación de los documentos, útiles, equipos, muebles y bienes en general confiados a su guarda, administración o utilización de conformidad con la ley y las normas secundarias;
- e. Observar de forma permanente, respeto y buen trato en sus relaciones con el público motivadas por el ejercicio del cargo; y,
- f. Coordinar tareas, de tal modo que se garantice una atención y protección permanente de la Junta de los derechos en materia de su competencia en el cantón El Pan.

Art. 47.- Excusas o Recusación. - Cuando por causa legal una o un miembro no puede conocer ni sustanciar un hecho donde tenga interés directo ya sea por parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto de consanguinidad, por impedimento legal, deberá

presentar su excusa, si no lo hiciere cualquier persona puede presentar su recusación ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, la misma que previo análisis, aceptará o negará la excusa o recusación en legal y debida forma.

De haber excusa o recusación, los dos miembros restantes de la Junta, tendrán capacidad suficiente para conocer y resolver los casos de vulneración de derechos en el campo administrativo.

Art. 48.- Ausencias. - En caso de ausencia definitiva de uno o varios de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, serán principalizados los respectivos suplentes quienes serán notificados por la Máxima Autoridad, previo informe presentado por la Coordinación de Talento Humano.

Art. 49.- De las Infracciones por Denegación y Retardo de Justicia. - Las infracciones por denegación y retardo de justicia cometidas por los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pan, serán conocidas, juzgadas y sancionadas por uno o una de los/as Jueces de la Unidad Judicial de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia del cantón Paute, de conformidad con lo establecido en el Art. 244 del Código de la Niñez y Adolescencia.

Art. 50.- Derechos. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pan, como funcionarios públicos gozarán de los mismos derechos y garantías consagradas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento General.

Art. 51.- Prohibiciones. - Los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos de El Pan, tendrán las prohibiciones establecidas en el Art. 24 de la LOSEP, y adicionalmente las siguientes:

- a. Mantener pensiones alimenticias atrasadas;
- b. Haber sido enjuiciado penalmente y recibido sentencia ejecutoriada por maltrato físico, psicológico y sexual;
- c. Haber recibido alguna medida de carácter administrativo y judicial, o de carácter pecuniario por maltrato, a las personas;
- d. Haber sido privado de la patria potestad.

En caso de que se comprobare que uno o varios de los miembros de la Junta, durante el ejercicio de sus funciones, hubieren incurrido en alguna de las causales descritas, deberán ser desvinculados de la institución.

Art. 52.- Jornada de Trabajo. - Fijase en ocho horas diarias la jornada de trabajo que deben cumplir los miembros de la Junta, no obstante, de presentarse hechos que requiera la

intervención inmediata, se constituirá la Junta a fin de sustanciar el proceso y dictar las medidas de protección que se consideren pertinentes.

Art. 53.- Permisos. - Las solicitudes de permiso deberán ser autorizadas por el alcalde y remitidas a la unidad coordinación de talento humano para su registro y control.

Parágrafo II

Procedimiento de Selección y Designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del Cantón El Pan.

Art. 54.- Planificación. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Pan, bajo su exclusiva responsabilidad, administrará y sustanciará el procedimiento de Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

La Coordinación de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Municipal del cantón El Pan, bajo su entera responsabilidad y con la debida anticipación, deberán planificar y ejecutar, el proceso para la designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, al menos con dos meses antes de que concluya el período para el cual fueron elegidos; emitiendo un informe que deberá ser aprobado por el Alcalde/sa del Gobierno Municipal.

En el informe de planificación se deberá incluir al menos la siguiente información:

- a. El cronograma de desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición Impugnación Ciudadana y Control Social, de acuerdo a las fases establecidas en la presente ordenanza;
- b. La convocatoria al Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social y la fecha de publicación, de acuerdo a los presupuestos establecidos en la presente norma;
- c. Notificaciones de la designación de los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y Tribunal de Apelaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal correspondiente, emitidas por el/a administradora del concurso;
- d. Notificaciones de designación de los Técnicos Entrevistadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 55.- De la prórroga, encargo o nombramiento provisional. - En el caso que no se planifique, ejecute o concluya el concurso de méritos y oposición por razones de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente motivado y bajo entera responsabilidad de la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciera sus veces, la máxima autoridad del Gobierno Municipal, podrá prorrogar las

funciones de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes ocuparon dichas funciones hasta la designación de los nuevos titulares.

Si cumplido el procedimiento detallado anteriormente no hay candidatos elegibles, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá nombrar provisionalmente a ciudadanos/as externos/as de la institución, que cumplan con los requisitos establecidos para el perfil del puesto de miembros de la Junta cantonal de Protección de Derechos, señalados en la presente ordenanza y, conforme lo establece la Ley Orgánica de Servicio Público y su Reglamento, el/a o las cuales ocuparán dicha función hasta la designación del/a o los nuevos/as titulares.

Art. 56.- Bases del concurso. - Las bases del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, a más de los requisitos establecidos en los artículos 40 y 41 de la presente ordenanza, deberá contener: la indicación del lugar de trabajo, la remuneración mensual unificada, la partida presupuestaria y las competencias técnicas y conductuales a desempeñar.

Art. 57.- Fases del concurso público. - El concurso público de méritos y oposición tendrá las siguientes fases:

- a. Convocatoria;
- b. Postulación;
- c. Impugnación Ciudadana y Control Social;
- d. Méritos y Oposición; y,
- e. Declaratoria de Ganador del Concurso.

Las fases del concurso se desarrollarán conforme a la planificación, que para el efecto apruebe la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 58.- Facultad de verificación. - En cualquier etapa o fase del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de la Coordinación de Talento Humano o quien hiciere sus veces, podrá de oficio o a petición de parte, solicitar información sobre el/la postulante a cualquier entidad pública o privada, con el objeto de validar la información o documentos recibidos, a efectos de pronunciarse motivadamente sobre la aptitud o probidad de los/as postulantes.

De comprobarse que algún dato incluido en la postulación o de los documentos presentados en cualquiera de las fases del concurso incurre en falsedad, adulteración o inexactitud, la Coordinación de Talento Humano o quien hiciere sus veces, solicitará a la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la descalificación del/a postulante, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a las que hubiera lugar.

Toda documentación entregada por las o los postulantes fuera del plazo correspondiente o que no esté conforme a lo dispuesto en la normativa, se considerará como no presentada.

Parágrafo III

De los Responsables del Concurso de Méritos y Oposición.

Art. 59.- De los órganos responsables. - Los órganos responsables del concurso de méritos y oposición son:

- a. La Coordinación de Talento Humano quien actuara como Administrador/a del Concurso;
- b. El Tribunal de Méritos y Oposición;
- c. El Tribunal de Apelaciones;
- d. Los Técnicos Entrevistadores;
- e. La Comisión de Impugnación y Audiencia Pública.

Art. 60.- Deberes y atribuciones de la Coordinación de Talento Humano del GAD Municipal del cantón El Pan o quien hiciere sus veces. - La Coordinación de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Ser responsable de vigilar el correcto desarrollo del concurso público de méritos y oposición con sustento en la presente ordenanza;
2. Sustanciar la etapa de Postulación e Impugnación Ciudadana y Control Social dentro del Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social;
3. Ejecutar las acciones requeridas y necesarias para el cumplimiento de todas las fases del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
4. Investigar de oficio o a petición de parte, los hechos que sean de conocimiento público, la información o los documentos que pudieren descalificar a un postulante en el proceso de postulación e impugnación ciudadana;
5. Guardar absoluta reserva sobre la información y las calificaciones parciales y finales de cada fase del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social. Su vulneración será objeto de sanciones administrativas, civiles o penales a las que hubiere lugar; y,
6. Las demás que fueren requeridas para el correcto desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social.

Art. 61.- Del Administrador del Concurso de Méritos y Oposición. – El/la titular de la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o

quien hiciera sus veces, será el Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El/la Administrador/a del Concurso será el/la responsable y encargado/a de administrar el concurso público de méritos y oposición con sustento en la presente ordenanza.

Art. 62.- Del Tribunal de Méritos y Oposición. - El Tribunal de Méritos y Oposición es el órgano encargado, entre otras funciones, de declarar como ganador/a del concurso público de méritos y oposición, a las o a los postulantes que hubieren obtenido el mayor puntaje, siempre que sea igual o mayor a setenta puntos sobre cien (70/100); o declarar desierto el mismo.

El Tribunal de Méritos y Oposición estará integrado por:

- a. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Méritos y Oposición;
- b. El/la Coordinador/a de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- c. El/a Directora de Promoción Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal

Este Tribunal de Méritos y Oposición se integrará, previa convocatoria de el/la Administrador/a del Concurso, mediante la firma del acta correspondiente.

Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros que integren el Tribunal de Méritos y Oposición deben obligatoriamente pertenecer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En caso de que dentro de la Coordinación de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, no contare con el personal suficiente para designar a los miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, podrá participar cualquier otro/a servidor/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

No podrán integrar el Tribunal de Méritos y Oposición las o los servidores que actúen como miembros del Tribunal de Apelaciones, o como técnicos entrevistadores.

El/la Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, podrá formar parte del Tribunal de Méritos y Oposición.

Art. 63.- Del Tribunal de Apelaciones. - El Tribunal de Apelaciones es el órgano encargado de conocer y resolver las apelaciones que se presenten por parte de los/as postulantes.

El Tribunal de Apelaciones, estará integrado por:

- a. La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o su delegado/a, quien presidirá el Tribunal de Apelaciones;
- b. El/la delegado/a de la Coordinación de Talento Humano o quien hiciera sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; y,
- c. El/la Procurador Síndico del GAD Municipal del cantón El Pan.

Este Tribunal se integrará por la totalidad de sus miembros, previa convocatoria de el/la Administrador/a del Concurso, mediante la firma del acta correspondiente.

Sus decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de sus miembros.

Los miembros que integren el Tribunal de Apelaciones deben obligatoriamente pertenecer al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al Consejo Cantonal de Protección de Derechos respectivamente.

En caso que, dentro de la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal o quien hiciera sus veces, no se contare con el personal suficiente para designar a los miembros del Tribunal de Apelaciones, podrá participar cualquier otro/a servidor/a del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal,

No podrán integrar el Tribunal de Apelaciones las o los servidores que actúen como miembros del Tribunal de Méritos y Oposición, o como técnicos entrevistadores.

El/la Administrador/a del Concurso Público de Méritos y Oposición, no podrá formar parte del Tribunal de Apelaciones, ni como técnico/a entrevistador/a.

Art. 64.- De la Secretaria de los Tribunales de Méritos y Oposición y del Tribunal de Apelaciones. – Actuara como secretario/a del Tribunal de Méritos y Oposición, del Tribunal de Apelaciones, Comisión de Impugnación y audiencia publica el/a Secretario/a Ejecutivo del Consejo de Protección de Derechos y asistirá al administrador del concurso.

Art. 65.- De la incompatibilidad. - Los miembros de los Tribunales de Méritos y Oposición y de Apelaciones que sean cónyuges, convivientes en unión de hecho legalmente reconocida, o tengan relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad; con uno o varios de los postulantes al concurso público de méritos y oposición, deberán, desde el momento que tengan conocimiento del particular deben excusarse por escrito de integrar dichos Tribunales. Una vez presentada la excusa, se procederá conforme lo establecen los artículos precedentes.

La misma inhabilidad alcanzará al/la Administrador/a del Concurso, técnicos/as entrevistadores/as o personal asignado para la ejecución del concurso de méritos y oposición.

El incumplimiento de la presente disposición acarreará la sanción administrativa, civil y/o penal a que hubiere lugar, sin perjuicio de la nulidad que de dicha omisión puede derivar en relación al procedimiento administrativo sustanciado.

En el caso de excusa de un miembro de los Tribunales de Méritos y Oposición y del Tribunal de Apelaciones, el alcalde designará a quien remplace a dicha designación y cumpla las funciones determinadas en la presente ordenanza.

Parágrafo IV

De la Convocatoria

Art. 66.- Contenido de la convocatoria. - La convocatoria contendrá al menos lo siguiente:

1. Bases del concurso (nombre de la institución; denominación del puesto; partida presupuestaria; remuneración mensual unificada y lugar de trabajo);
2. La invitación pública dirigida a los/as ciudadanos/as que cumplan con los siguientes requisitos:
 - a. Ser de nacionalidad ecuatoriana;
 - b. Tener título de tercer nivel legalmente reconocido en el país, que acredite a los aspirantes el cumplimiento de los requisitos señalados en la presente ordenanza; y,
 - c. Acreditar el ejercicio de la profesión por un período mínimo de tres años.
3. La indicación de los requisitos constitucionales y legales que deben cumplir las personas postulantes para el cargo de miembros de la Junta de protección de Derechos;
4. La indicación de la forma y el medio para postularse;
5. El cronograma de desarrollo del Concurso Público de Méritos y Oposición conforme consta en la planificación aprobada por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, con fechas de inicio y finalización de cada fase o etapa del Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos;
6. La indicación de que los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información;
7. La indicación de que el proceso de méritos y oposición será gratuito en todas sus fases y etapas; y,
8. Cualquier otra información que se considere necesaria.

Art. 67.- Publicación de la Convocatoria. - La convocatoria será realizada por la Coordinación de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y, será publicada previa aprobación de la máxima autoridad, a través de los siguientes medios de difusión:

- a. En un diario de amplia circulación local. La publicación de la convocatoria por la prensa deberá contener lo siguiente:
 - 1. Fecha de inicio del concurso;
 - 2. Nombre de la institución;
 - 3. Denominación del puesto;
 - 4. Remuneración mensual unificada;
 - 5. Lugar de trabajo;
 - 6. Lo indicado en los numerales 2, 4 y 8 del artículo 66 de la presente ordenanza;
 - 7. Link de acceso a toda la información relativa al concurso, conforme los parámetros establecidos en el presente ordenanza; y,
 - 8. Responsabilidad del postulante de conformidad con el artículo 72 de la presente ordenanza.
- c. A través de carteles fijados en las puertas de ingreso del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, lugar en el cual se va a llevar a cabo el Concurso de Méritos y Oposición;
- d. En la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Sin perjuicio de los medios de difusión previamente detallados, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá hacer uso de otros medios disponibles para dar a conocer la convocatoria a la ciudadanía.

La convocatoria será pública y abierta; y respetará los principios de transparencia, no discriminación e igualdad; será redactada en idioma castellano.

Parágrafo V

De la Postulación

Art. 68.- Postulaciones. - Para postularse en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, los/as postulantes lo realizarán de forma física presentando la documentación en la unidad de Talento Humano de la Municipalidad

Art. 69.- Plazo para la postulación. - Los/as postulantes interesados en participar en el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos,

deberán hacerlo en el término de cinco (5) contados a partir del siguiente día hábil de la publicación de la convocatoria.

En ningún caso se recibirán o aceptarán postulaciones fuera del plazo previsto o en un lugar distinto a los indicados en la respectiva convocatoria.

Art. 70.- Requisitos para postular. - Los/as postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, a más de los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa aplicable, deberán cumplir con aquellos establecidos en los artículos 40 y 41 de la presente ordenanza.

Art. 71.- Documentos necesarios para postular - Los/as postulantes a miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, deberán presentar su hoja de vida actualizada, así como, los siguientes documentos:

Documentación mínima obligatoria para la postulación:

1. Cédula de ciudadanía vigente (anverso y reverso);
2. Papeleta de votación vigente;
3. Título de tercer nivel del área a la que postule, legalmente reconocido en el país;
4. Documentación que acredite experiencia profesional por un período mínimo de 3 años;
5. Certificado vigente al momento de la postulación de no tener impedimento de ejercer cargo público, emitido por el organismo competente;
6. Declaración juramentada otorgada ante notario público, en la cual deberá declarar:
 - a. Que los datos que consigna y los documentos que carga son verdaderos, que no ha ocultado o manipulado ninguna información, dato o documento y que autoriza al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a comprobar la veracidad de la información y de sus declaraciones;
 - b. Que no tenga sentencia condenatoria ejecutoriada por los delitos de peculado, enriquecimiento ilícito, concusión, cohecho, tráfico de influencias, oferta de realizar tráfico de influencias, y testaferrismo; así como por lavado de activos, asociación ilícita y delincuencia organizada relacionados con actos de corrupción; no adeudar pensiones alimenticias; no tener sentencia ejecutoriada por algún delito de abuso sexual, acoso sexual o cualquier tipo violencia de género en el ámbito laboral;
 - c. Que ha ejercido con probidad notoria la profesión de acuerdo a la rama que postule;
 - d. Que no se encuentra incurso en las incompatibilidades, inhabilidades y prohibiciones para el ingreso al servicio público, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento;
 - e. Que no posee bienes o capitales de cualquier naturaleza en paraísos fiscales; y,

- f. Que cumple con todos los requisitos exigidos para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.
- 7. Títulos de formación académica de cuarto nivel en el área para el que postule de acuerdo a la presente ordenanza; debidamente registrados en la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT);
- 8. Certificados laborales que acrediten el tiempo, cargo y/o actividad durante el cual el/la postulante ha laborado de acuerdo al cargo que postule en instituciones públicas o privadas. En el caso de haberse desempeñado en el libre ejercicio profesional, deberá presentar contratos y/o certificados de prestación de servicios en el cual consten los años y actividades desempeñadas; declaraciones al Servicio de Rentas Internas, etc.;
- 9. Certificados laborales que acrediten la experiencia específica de acuerdo al cargo que postule;
- 10. Diplomas, certificados y/o cualquier otro documento que acredite su participación en cursos, seminarios, talleres y demás eventos de capacitación relacionados al cargo que postule, mismos que deberán haber sido obtenidos en un máximo de cinco (5) años anteriores a la fecha de postulación, con un mínimo de ocho (8) horas cada uno;
- 11. Certificados y demás documentos que acrediten su condición de sujeto de acción afirmativa, en caso de haberla.

La documentación que contenga añadiduras, tachones o enmendaduras no será considerada en ninguna de las fases del concurso público de méritos y oposición.

Art. 72.- Responsabilidad del/la postulante. - Los/as postulantes son los/as únicos/as responsables por cualquier falsedad o inexactitud del contenido de la información presentada, particular que se deberá hacer constar en la convocatoria.

Mientras dure el procedimiento, los/as postulantes tienen la obligación de revisar, el correo electrónico en el que recibirán notificaciones, así como la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 73.- Verificación y validación de requisitos y documentación de postulación. – Una vez finalizado el plazo de postulación, de acuerdo al cronograma publicado, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de seis (6) días, verificará y validará el cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos en las bases del concurso, así como constatará que los/as postulantes no se encuentren incurso en ninguna inhabilidad o prohibición para el ejercicio de un cargo público en general y del cargo al que se postula en particular.

Concluida la validación de los requisitos mínimos y constatación de inhabilidades, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término no mayor de un (1) día, elaborará el informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en el cual se deberá hacer constar el listado de los/as postulantes que

hayan cumplido los mismos, así como el listado de aquellos/as que no hayan superado esa etapa detallando la causal de su exclusión; dicho informe deberá encontrarse debidamente suscrito por el/la responsable de la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y deberá ser publicado, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, de lo cual se dejará constancia en el respectivo expediente.

Art. 74.- Reconsideración. - Los/as postulantes podrán solicitar la reconsideración del informe de verificación y validación de requisitos mínimos, en un término no mayor de dos (2) días contados a partir de la notificación realizada a través del correo electrónico señalado al momento de su postulación.

La reconsideración deberá versar únicamente sobre la evaluación del cumplimiento de requisitos mínimos o determinación de inhabilidades por parte de la Coordinación de Talento Humano; en ningún caso servirá para subsanar información omitida o mal enviada. La reconsideración se aceptará únicamente en el evento de no haberse considerado información o documentación oportunamente presentada, por el aspirante.

En caso de la reconsideración, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal encargada del concurso, pondrá en conocimiento del Tribunal de Apelaciones en el término de 1 día, para su conocimiento y tratamiento.

Si no existiesen o no se hubieren presentado reconsideraciones dentro de término establecido, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal encargada del concurso, dejará constancia de este particular con la razón respectiva. La misma deberá ser publicada por el/la Administrador/a del Concurso, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 75.- Acta de reconsideración. - El Tribunal de Apelaciones dentro del término de tres (3) días posteriores al vencimiento del término establecido en el artículo 74 de la presente ordenanza, evaluará las reconsideraciones que hubiesen sido interpuestas por los postulantes, junto con la documentación de respaldo enviada para su conocimiento y resolución.

El Tribunal de Apelaciones, dentro del término de un (1) días posterior a la evaluación de las reconsideraciones, procederá a emitir un informe debidamente motivado en el que se aceptará o negará la reconsideración propuesta y dispondrá al/la Administrador/a del Concurso su publicación en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

De la resolución de reconsideración no cabe recurso alguno en vía administrativa.

Art. 76.- Informe final de cumplimiento de requisitos mínimos. - Resueltas las reconsideraciones propuestas, de acuerdo al artículo 75 de la presente ordenanza; la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará el

informe final de cumplimiento de requisitos mínimos en el término de dos (2) días y a través del/la Administrador/a del Concurso deberá publicar el informe final y el listado definitivo de postulantes que avanza a la siguiente etapa en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

En caso de considerarlo necesario, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá publicar el listado de postulantes que continúan en el concurso en cualquier otro medio de comunicación que considere pertinente.

Parágrafo VI

De la Impugnación Ciudadana y Control Social

Art. 77.- Impugnación Ciudadana. - Finalizada la fase de postulaciones conforme al procedimiento establecido en el parágrafo precedente, cualquier persona de forma individual o colectiva, dentro del término de dos (2) días, podrán presentar su impugnación ciudadana debidamente fundamentada y documentada en contra de uno/a o varios/as postulantes a los cargos de miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 78.- Causales. - Las impugnaciones ciudadanas se presentarán únicamente respecto de:

1. Incumplimiento de requisitos para el cargo;
2. Falsedad de información presentada por la persona postulante; y,
3. Incompatibilidades, inhabilidades o prohibiciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en la Ley y en esta ordenanza.

Art. 79.- Procedimiento para la Impugnación. - Las impugnaciones ciudadanas debidamente fundamentadas en contra de uno/a o varios/as postulantes se presentarán únicamente de forma física adjuntado toda la documentación de respaldo, en la oficina de la Coordinación de Talento Humano de la Municipalidad.

El impugnante tendrá la obligación de presentar la documentación original o las copias debidamente certificadas; caso contrario, la impugnación ciudadana presentada, no será considerada y será archivada.

Art. 80.- Contenido de la impugnación. - Las impugnaciones ciudadanas presentadas de forma individual o colectiva, contendrán al menos los siguientes requisitos:

- a. Nombres y apellidos de la persona natural, representante legal o procurador/a común que presenta la impugnación;
- b. Documento de identidad de la persona natural o nombramiento de quien presenta la impugnación;

- c. Nombres y apellidos del/a o los/as postulantes en contra quienes se presenta la impugnación;
- d. Fundamentos de hecho y de derecho expuestos con claridad y precisión;
- e. Documentos que justifiquen sus afirmaciones;
- f. Dirección electrónica y teléfono para recibir notificaciones; y,
- g. Fecha y firma de responsabilidad.

Art. 81.- Responsabilidad. - La persona impugnante será responsable de sus afirmaciones en el ámbito administrativo, civil y penal, cuando se evidenciare que la impugnación es presentada para propiciar expresiones de descrédito o deshonra en contra de uno/a o varios/as postulantes; se presentaren documentos que constituyan prueba deformada; o, cuando dicha impugnación tenga como finalidad retardar innecesariamente el correcto desarrollo del proceso público de méritos y oposición.

De verificarse la existencia de una de las circunstancias descritas en el inciso anterior, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, remitirá la documentación constante en la impugnación junto con un informe a las entidades competentes para el inicio de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Art. 82.- Calificación de la impugnación. - El/la administrador del concurso en el término de tres (3) días contados a partir de la culminación de la fecha para la presentación de impugnaciones, verificará los requisitos de la impugnación interpuesta; si éstos se cumplen, se admitirá a trámite; caso contrario, la desestimaré y se procederá a su archivo, para lo cual, elaborará un informe motivado. Cuando haya varias impugnaciones contra un/a mismo/a postulante se acumularán y se tramitarán como una sola.

Admitida la impugnación, la Coordinación de Talento Humano Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en calidad de Administrador/a del Concurso, inmediatamente, notificará por vía electrónica el contenido de la impugnación a él/la o los/as postulantes impugnados/as para que ejerzan su derecho a la defensa, dentro del término de tres (3) días, y presenten los documentos o justificativos de descargo que consideren pertinentes.

La negativa de admisión deberá encontrarse debidamente motivada y deberá ser notificada al correo electrónico del impugnante.

Art. 83.- Comisión de Impugnación y Audiencia Pública. - Concluido el término para la presentación de los descargos, la Coordinación de Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, convocará a una audiencia pública en la que las partes sustentarán sus pruebas de cargo y descargo.

Para la sustanciación de la audiencia pública, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de forma previa en el término de un (1) día conformará una Comisión de Impugnación, que estará integrada por el delegado/a del Alcalde quien la

presidirá, el delegado de la Coordinación de Talento Humano y la Secretaria del Concejo Municipal.

Art. 84.- Sustanciación de la audiencia pública. - La audiencia pública tendrá lugar en los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que feneció el término para contestar la impugnación, la cual se instalará ante la Comisión de Impugnación en el lugar, día y hora señalados.

Se concederá la palabra al impugnante como al impugnado durante un tiempo no mayor a veinte (20) minutos, en el cual expondrán sus alegatos y documentos de prueba. En la audiencia pública se deberá garantizar a las partes el derecho a la réplica por un tiempo no mayor de diez (10) minutos luego de cada intervención, en el mismo orden establecido.

Sin perjuicio de la comparecencia del impugnado o impugnante a la audiencia pública, la Comisión de Impugnación deberá analizar la procedencia de los argumentos esgrimidos y documentos de prueba, a fin de establecer si en efecto la impugnación se encuadra en alguna de las causales establecidas en el artículo 75 de la presente ordenanza.

La Comisión de Impugnación elaborará en el término de dos (2) días, contados a partir de la finalización de la audiencia pública, el acta de la sustanciación de audiencia y el informe de impugnación ciudadana, debidamente motivado, poniendo en conocimiento de la máxima autoridad la impugnación ciudadana planteada; la cual, deberá ser cargada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 85.- Resolución de impugnación ciudadana. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en el término de dos (2) días, emitirá la respectiva resolución de impugnación ciudadana, amparado en el "Informe de impugnación ciudadana" suscrito por la Comisión de Impugnación; la cual deberá ser publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y, notificada por correo electrónico a los impugnantes y a los postulantes impugnados.

De ser aceptada la impugnación propuesta, el postulante será descalificado inmediatamente del concurso. En caso de que la impugnación ciudadana fuere desestimada, la o el postulante continuará en el concurso.

De la resolución emitida por la máxima autoridad de Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no procederá recurso alguno en vía administrativa.

Art. 86.- Inexistencia de impugnaciones ciudadanas. - Si culminada la fase de postulación, no existiesen o no se hubiesen presentado impugnaciones ciudadanas de forma individual o colectiva de ningún tipo dentro del término establecido en esta norma, se procederá automáticamente al inicio de la siguiente fase del concurso.

El responsable de la Unidad de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dejará constancia de este particular de la razón sentada correspondiente la misma que deberá ser publicada por el/la Administrador/a del concurso, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Parágrafo VII

De la Calificación de Méritos.

Art. 87.- Inicio de la etapa de méritos. - Dentro del término de tres (3) días contados a partir de la culminación de la fase de impugnación ciudadana y control social, se instalará el Tribunal de Méritos y Oposición mediante la suscripción del acta correspondiente, el cual tendrá a cargo la valoración y evaluación de los méritos de los/as postulantes habilitados/as, de acuerdo a los parámetros establecidos en el presente parágrafo.

Art. 88.- Calificación de méritos. - El Tribunal de Méritos y Oposición valorará la documentación presentada por los/as postulantes dentro de la fase de postulación relacionada con: instrucción formal; experiencia profesional; experiencia específica y capacitación general.

El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días, contados a partir de la fecha de instalación, procederá a la verificación y calificación correspondiente de los méritos de los postulantes, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidas en los artículos precedentes.

La validación de dicha información se realizará únicamente a aquellos/as postulantes que hubieren superado las fases de postulación e impugnación ciudadana.

Art. 89.- Puntaje de la etapa de méritos. - El puntaje establecido para la etapa de méritos es de (30) treinta puntos, distribuidos de la siguiente manera:

ÍTEM	MERITOS	PUNTAJE
1	Título profesional de tercer nivel (Abogado, sociólogo, Psicólogo, Trabajador/a social, género y desarrollo, etc.)	10 puntos
2	Maestría en materias relacionadas con derechos de la niñez y adolescencia, Mujeres, adultos mayores, discapacidades y población en situación de vulnerabilidad constitucional, procesal, etc.	2 puntos
3	Seminarios, Talleres y Capacitaciones aprobados realizados en temas relacionados con la protección de derechos (mínimo 8 horas) 0.5 puntos por cada 20 horas de seminario, Talleres y Capacitaciones.	Hasta 5 puntos

4	Libre ejercicio profesional (0.5 punto por cada año)	Hasta 4 puntos
5	Experiencia laboral en sector público o privado, en temas relacionados con la protección de derechos a grupos de atención prioritaria (1 punto por cada año).	Hasta 5 puntos
6	Por menciones, reconocimientos, de acciones emprendidas a favor de grupos de atención prioritaria.	4 puntos
Total		30 puntos

Art. 90.- Resultados y acta de valoración de méritos. - Finalizada la valoración de méritos, el Tribunal de Méritos y Oposición suscribirá el acta correspondiente con los resultados de las calificaciones obtenidas por los/as postulantes, y dispondrá que a través de el/la Administrador/a del Concurso se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; así como, se procederá a notificar en los correos electrónicos de los postulantes.

Parágrafo VIII

De la Oposición.

Art. 91.- Inicio de la etapa de oposición. - Finalizada la etapa de valoración de méritos iniciará la etapa de oposición de conformidad al cronograma aprobado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social.

Art. 92.- De la oposición. - En la oposición se evaluará y calificará el desempeño de los/as postulantes en la prueba de conocimiento técnico, prueba psicométrica y la entrevista en base a la metodología y parámetros establecidos en la presente ordenanza, los/as postulantes que no asistan a rendir las pruebas en el lugar, día y hora señalados, quedarán descalificados del proceso público de méritos y oposición, de lo cual se deberá sentar razón en el acta correspondiente.

En atención a los principios de transparencia y seguridad jurídica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal no podrá aplazar el cronograma fijado para rendir las pruebas de conocimiento técnico, psicométricas y entrevista; salvo circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobada, bajo responsabilidad de su máxima autoridad.

De esta situación, el/la Administrador/a de Concurso notificará oportunamente a los/as postulantes, a los correos electrónicos señalados.

Art. 93.- Parámetros para la calificación de la etapa de oposición. - La etapa de oposición se calificará de la siguiente manera:

COMPONENTES Y VALORACIÓN	PUNTAJE MÁXIMO
Prueba de conocimiento técnico	40 puntos
Prueba psicométrica	20 puntos
Entrevista	10 puntos
Puntaje total:	70 puntos

Art. 94.- Prueba de conocimiento técnico. - La prueba de conocimiento técnico evalúa el nivel de conocimientos inherentes al perfil del/a postulante con el que debe cumplir para ser miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 95.- Banco de preguntas. - Para la realización de las pruebas de conocimiento técnico, El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará un banco único de preguntas teórico-práctico con metodología de opción múltiple en las ramas del Derecho, Área Social, Orientación Familiar Sociología, Antropología, Pedagogía y Ciencias Humanas, Género y Desarrollo.

20% Legislación de niñez y adolescencia;
 20% Legislación para prevenir y erradicar la violencia contra las mujeres;
 20% Legislación de derechos adultos mayores;
 15 % Procedimiento Administrativo;
 10% Género, derechos humanos y grupos de atención prioritaria;
 5% Delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar; Contravención de violencia contra la mujer y miembros del núcleo familiar; y Delitos contra la integridad sexual y reproductiva (COIP);
 5% Derecho Constitucional;
 5% Cultura general.

El banco de preguntas constara de mínimo 200 preguntas de las cuales se escogerán 80 sobre las rendir el examen.

Las preguntas serán elaboradas por el equipo técnico que la administradora del concurso designe para su efecto, mismas que serán desarrolladas de acuerdo a las temáticas descritas, bajo exclusiva responsabilidad de dicho equipo técnico.

Art. 96.- Publicidad del banco de preguntas. - El banco único de preguntas y respuestas para las pruebas de conocimiento técnico, será público y constará de forma permanente en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado; será de libre acceso para todos/as los/as profesionales de las áreas requeridas que deseen participar en el Concurso Público de

Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Art. 97.- Evaluación de conocimiento técnico. - Los/as postulantes deberán rendir un cuestionario de sesenta (80) preguntas aleatorias, mismas que versarán sobre las materias referidas en el artículo 95 de la presente ordenanza.

El tiempo máximo de duración de la evaluación será de noventa (90) minutos.

Art. 98.- Prueba Psicométrica. - Esta prueba evalúa los comportamientos conductuales que los/as postulantes deben disponer para el ejercicio del cargo de Miembro de la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

El tiempo máximo de duración de la evaluación será de sesenta (60) minutos.

Art. 99.- Reglas para la aplicación y calificación de la prueba psicométrica. - La prueba psicométrica observará las siguientes reglas:

1. Será calificada sobre veinte (20) puntos.
2. Para la aplicación de las pruebas psicométricas, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, proveerá los medios para la aplicación de las mismas, a través de instrumentos (baterías) que hayan sido diseñados con base a baremos ecuatorianos o latinoamericanos. Cuando no se disponga del personal adecuado para la preparación de las baterías de las pruebas psicométricas, podrá contratar estos servicios profesionales, siempre que no estén disponibles los servicios en alguna institución estatal que pueda ofrecer las baterías requeridas.
3. El contenido de las pruebas psicométricas se mantendrá en estricta reserva hasta el momento en que se presenten las y los postulantes a rendir las pruebas.

Art. 100.- Aplicación de las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas. - Las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas se aplicarán en el mismo día, dentro del término de cinco (5) días de finalizada la etapa de méritos y conforme la notificación en la que se determine el lugar, fecha y hora señalados para el efecto.

Para rendir las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas, los/as postulantes deberán presentar su cédula de identidad; en caso de no hacerlo los/as postulantes quedarán descalificados/as del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva. Las pruebas de conocimiento técnico serán rendidas por los/as postulantes de manera presencial en el lugar destinado para el efecto.

Art. 101.- Resultados y acta a las pruebas de conocimientos técnicos y psicométricas. – Una vez concluida la etapa de las pruebas técnicas y psicométricas, el Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de tres (3) días contados a partir del último día de la aplicación de

la evaluación, suscribirá el acta de resultados obtenidos por los/as postulantes en las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas, observando en todo momento los parámetros y reglas establecidas en los artículos precedentes.

El Tribunal de Méritos y Oposición dispondrá que, a través del/la Administrador/a del Concurso, se proceda máximo hasta el día siguiente hábil a cargar el acta de resultados de las pruebas de conocimiento técnico y psicométricas en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Parágrafo IX

De las Acciones Afirmativas.

Art. 102.- Medidas de acción afirmativa. - Concluida la fase de méritos y publicada el acta de las pruebas técnicas y psicométricas en el término de un (1) día, se calificarán las medidas de acción afirmativa encaminadas a la promoción y ejercicio de los principios de participación, igualdad, inclusión y no discriminación establecidos en la Constitución de la República del Ecuador.

La asignación de puntos adicionales por concepto de acción afirmativa se efectuará de la siguiente manera:

ACCIÓN AFIRMATIVA	PUNTAJE
Ser ciudadano con algún tipo de discapacidad o sustituto.	(3) tres puntos
Ser ciudadano con enfermedad catastrófica o sustituta.	3) tres puntos
Postulante local	2) dos puntos
Pertenecer a comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afro ecuatoriano o al pueblo montubio.	(2) dos puntos
Pertenecer al quintil 1 y 2 de pobreza.	(2) dos puntos
Pertenecer a la población LGBTI.Q+	(2) dos puntos
Ser mujer.	(1) un punto
Haber sido declarado héroe por el organismo estatal correspondiente.	(10) diez puntos
Haber sido declarado excombatiente por el organismo estatal correspondiente.	(5) cinco puntos

Art. 103.- Reglas generales para la calificación de acción afirmativa. - En la calificación de acción afirmativa se observará lo siguiente:

1. Para la asignación del puntaje de los/as postulantes con discapacidad, se considerará la cedula o documento emitido por la autoridad Sanitaria Nacional competente, en el cual se determine por lo menos un treinta (30%) de discapacidad. La calidad de sustitutos, siendo aquellos que tengan bajo su cuidado dentro del núcleo familiar a una persona con discapacidad severa del setenta y cinco por ciento (75%) o con enfermedad catastrófica, se acreditará con el certificado emitido por el organismo estatal competente;
2. El puntaje correspondiente a los/as postulantes por enfermedad catastrófica, se realizará con el diagnóstico avalado por una de las unidades de salud pública a nivel nacional. Se considerará enfermedad catastrófica únicamente aquellas que se encuentran en el catálogo emitido por el Ministerio de Salud Pública. La calidad de sustituto se acreditará con el certificado emitido por el organismo estatal competente;
3. En el caso que el/la postulante tenga domicilio civil en el mismo cantón en el que se encuentra el puesto, recibirá dos (2) puntos extras como medida de acción afirmativa, para lo cual el/la postulante presentará la declaración juramentada que justifiquen dicha condición.
4. El puntaje a los/as postulantes que pertenezcan a las comunidades, pueblos o nacionalidades indígenas; al pueblo afroecuatoriano; o al pueblo montubio, se acreditará con la entrega del Certificado de Auto Identificación Étnica otorgado por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades;
5. En caso de pertenecer a los quintiles uno (1) y dos (2) de pobreza, las y los postulantes deben presentar la acreditación de la Unidad de Registro Social o quien hiciera sus veces, donde se establece el índice de bienestar y la línea de vulnerabilidad;
6. En caso de pertenecer a la población LGBTIQ+, el postulante deberá hacer una declaración juramentada sobre su orientación sexual o identidad de género;
7. El puntaje correspondiente a la condición de mujer se validará con la presentación de la cedula.
8. El puntaje a los/as postulantes declarados como héroes o excombatientes, será en virtud de los certificados declarados como tales emitidos por el organismo estatal correspondiente.

En el caso que un/a postulante sea beneficiario de dos (2) o más acciones afirmativas, deberá seleccionar máximo una (1). Para el cálculo referido en el presente inciso se aplicará la acción afirmativa que le otorgue mayor puntaje al postulante.

Art. 104.- Informe final de méritos, pruebas de conocimientos y psicométricas. – Concluido el término para la suscripción del acta de resultados de las pruebas de conocimientos técnicos, psicométricas y reconocimiento de las medidas de acción afirmativa, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de méritos y pruebas de conocimientos

técnicos y psicométricas, en el cual se incluirá la sumatoria del puntaje obtenido en dichas etapas, incluyendo las acciones afirmativas cuando hubiere lugar a éstas; mismo que será publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 105.- Apelación a los resultados de la etapa de méritos y pruebas de conocimiento técnico. - El/la postulante dentro del término dos (2) días, contados a partir de la publicación de los resultados, podrá apelar de forma fundamentada los resultados obtenidos en la etapa de méritos, pruebas de conocimiento técnico y reconocimiento de acciones afirmativas, de forma física presentando en la Coordinación de Talento Humano de la Municipalidad.

La apelación a las preguntas de la prueba de conocimiento técnico solo será procedente cuando se compruebe un error en la calificación. Los resultados de las pruebas psicométricas no serán apelables.

Si no existiesen o no se hubieren presentado apelaciones dentro de término establecido, el Tribunal de Apelaciones dejará constancia de este particular a través de la suscripción del acta correspondiente. La misma deberá ser publicada por el/la Administrador/a del Concurso, en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 106.- Acta de resolución de apelaciones.- Coordinación de Talento Humano o quién haga sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal a través del/la Administrador/a del Concurso, dentro del término de dos (2) días contados a partir de la preclusión del término para presentación de apelaciones, remitirá todas éstas, al Tribunal de Apelaciones para su respectivo conocimiento y resolución; cuya acta deberá ser puesta en conocimiento de la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, la cual será publicada por el/la Administrador/a del Concurso en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

La Coordinación de Talento Humano, en el término de un (1) día contado a partir de la recepción del acta de la resolución de apelaciones, elaborará el informe final de resultados de méritos, pruebas de conocimiento técnico, pruebas psicométricas y acciones afirmativas que será publicado por el/la Administrador/a del Concurso en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 107.- Del Puntaje Mínimo. - El/la o los/as postulantes que hayan obtenido una calificación igual o superior a setenta sobre cien puntos (70/100) y se encuentren dentro de a los nueve (9) postulantes mejor puntuados, tres postulantes por cada área requerida, estas son : Legal, Social y Ciencias Humanas, luego de haber sumado la puntuación obtenida en la etapa de méritos, el resultado de la prueba de conocimientos técnicos y prueba psicométrica, pasarán a la fase de entrevista, la que se llevará a cabo dentro del término de cuatro (4) días contados a partir de la notificación del informe final de resultados de méritos,

pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométricas y acciones afirmativas, de acuerdo a la siguiente puntuación:

ETAPA		PUNTAJE
MERITOS		30 puntos
OPOSICION	Prueba de Conocimientos técnicos	40 putos
	Pruebas psicométricas	20 puntos
TOTAL (sumatoria del puntaje etapa de méritos resultado pruebas de conocimiento técnico pruebas psicosomáticas)		90 puntos
PUNTAJE MÍNIMO REQUERIDO PARA LA ETAPA DE ENTREVISTA		70 puntos

Al puntaje referido en el presente artículo, se sumarán las acciones afirmativas contenidas en los artículos 102 y 103 de la presente ordenanza, el cual servirá para alcanzar el puntaje mínimo requerido para avanzar a la etapa de entrevista.

La entrevista evalúa las competencias conductuales y las competencias técnicas descritas en las bases de concurso de manera oral a los nueve (9) postulantes mejor puntuados, sobre el mínimo de los 70 puntos, tres postulantes por cada área requerida, estas son: Legal, Social y Ciencias Humanas.

Art. 108.- De la entrevista. - La entrevista será desarrollada por dos (2) técnicos/as entrevistadores/as los cuales serán el/la delegado/a de la Coordinación del Talento Humano o quien hiciere sus veces del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien evaluará las competencias conductuales; y, el/la delegado/a de la máxima autoridad Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien evaluará las competencias técnicas, mediante casos prácticos. Los técnicos delegados para la entrevista deberán tener capacidades y habilidades para evaluar las competencias conductuales y técnicas respectivamente.

Para la evaluación de las competencias conductuales y técnicas, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, establecerá las competencias descritas en el perfil del puesto, preguntas orientadoras y correspondiente puntuación, que deberá entregarse con anticipación a los técnicos entrevistadores designado para llevar a cabo esta evaluación.

Art. 109.- Reglas para la aplicación y calificación de la entrevista. - La entrevista observará las siguientes reglas:

1. La entrevista será calificada sobre diez (10) puntos;
2. Cada técnico/a entrevistador/a calificará la entrevista sobre diez (10) puntos y su resultado será el promedio de las dos calificaciones;

3. Se aplicarán a todos/as los/as postulantes preguntas conductuales y técnicas relacionadas al cargo;
4. Si un/a postulante no se presenta a la entrevista, quedará descalificado del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva;
5. Para rendir la entrevista el/la postulante deberá presentarse en las instalaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal determine para aquello, con la cédula de ciudadanía. En caso de existir hechos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentados, que impidan que la entrevista se ejecute en las instalaciones que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal haya determinado para aquello; la institución podrá hacer uso de medios telemáticos. De no presentar la cédula de ciudadanía al momento de acudir a la entrevista, no será admitido y quedará descalificado, del concurso. El/la Administrador/a del Concurso sentará la razón respectiva; y,
6. La realización de la entrevista deberá ser grabada, para lo cual se utilizarán medios de grabación de video con audio, como respaldo del desarrollo de la misma. Antes de iniciar con la entrevista, será necesario que se identifiquen quienes estén presentes.

Art. 110.- Resultados y acta de la entrevista. - Una vez realizadas las entrevistas, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de dos (2) días, elaborará el acta de resultados de la entrevista, y a través del/la Administrador/a del Concurso, será inmediatamente publicada en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 111.- Informe final a la etapa de entrevista. - Concluido el término para la elaboración del acta de resultados de la entrevista, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, en el término de dos (2) días elaborará el informe final de resultados, por cada área requerida, Legal, Social y Ciencias Humanas. A través del/la Administrador/a del Concurso será inmediatamente cargado en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 112.- Puntaje tentativo final. - Al siguiente día hábil de la publicación del Informe Final a la etapa de entrevista, la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, elaborará el puntaje tentativo final que será el resultado de la sumatoria del puntaje total de la etapa de méritos y el puntaje total de la etapa de oposición, conforme a la siguiente tabla:

	Componentes	Puntaje
MÉRITOS	Instrucción Formal	10 puntos
	Capacitación especializada	2 puntos
	Capacitación General	5 puntos
	Experiencia Profesional	9 puntos
	Reconocimientos y Menciones	4 puntos

Puntaje Total de merito		30 puntos
OPOSICIÓN	Prueba de conocimiento técnico	40 puntos
	Prueba Psicosomática	20 puntos
	Entrevista	10 puntos
Puntaje total de oposición		70 puntos
TOTAL, DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN (Puntaje Tentativo final)		100 puntos

Al puntaje tentativo final se sumarán las acciones afirmativas correspondientes, conforme lo establecido en la presente ordenanza.

Art. 113.- Empates. - Una vez calculado el puntaje tentativo final y de producirse empates entre postulantes que obtuvieron los mejores puntajes, se procederá de acuerdo al siguiente orden de prelación:

1. En caso de empate entre los postulantes, se preferirá al postulante que hubiere obtenido la mayor calificación en la prueba de conocimiento técnico.
2. Si las y los postulantes empatados obtuvieron la misma calificación en la prueba de conocimiento técnico, se preferirá al/la postulante que hubiere obtenido la mayor puntuación en la prueba psicométrica.
3. De persistir el empate pese a la aplicación de las reglas enunciadas en los numerales precedentes, se preferirá al/la postulante que hubiere obtenido la mayor puntuación sumando el resultado de la prueba psicométrica y la entrevista.

Art. 114.- Puntaje Final. - El puntaje final será el resultado del puntaje tentativo final, incluido el puntaje correspondiente a las acciones afirmativas cuando las hubiere.

El/la Administrador/a de Concurso al siguiente día hábil del resultado del puntaje tentativo final, publicará los resultados finales en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; además de notificar a los/as postulantes en los correos electrónicos señalados al momento de su postulación.

Parágrafo X

Declaratoria de Ganadores del Concurso.

Art. 115.- Acta final de declaratoria del/a ganador/a del concurso y banco de elegibles. – El Tribunal de Méritos y Oposición, en el término de dos (2) días posteriores al de la publicación del “Puntaje Final”, elaborará el “Acta final” que contendrá los puntajes finales alcanzados, señalando como ganador/a del concurso público de méritos y oposición al/a postulante que haya obtenido el mayor puntaje final, declarando, además, como elegibles a

todas las y los postulantes que cumplan con la puntuación mínima de 70/100 de acuerdo a lo determinado en la presente ordenanza.

El acta será puesta en conocimiento de la Coordinación de Talento Humano Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, quien deberá a través de el/la Administrador/a del Concurso máximo hasta el siguiente día hábil de la emisión del acta final de declaratoria de ganador/a, publicar en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal; además de notificar a los postulantes declarados/as como ganadores/as mediante correo electrónico registrado en su postulación, para que en el término de tres (3) días presente la documentación actualizada a la que se refiere el artículo 3 del Reglamento a la Ley Orgánica del Servicio Público, en la Unidad de Talento Humano.

Adicionalmente, el “Acta Final” será puesta en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

El banco de elegibles tendrá una vigencia de un (1) año, contado a partir de la publicación del acta final.

Art. 116.- Desistimiento de los/as ganadores/as. - En el caso que el o los ganadores/as del concurso público de méritos y oposición, no aceptaren de forma expresa la designación como ganadores/as en el término de tres (3) días de haber sido notificado para la presentación de la documentación actualizada, el Tribunal de Méritos y Oposición declarará ganador o ganadores a los postulantes que haya obtenido el segundo mejor puntaje final; y así sucesivamente.

Art. 117.- Informe técnico del desarrollo del concurso.- En el término máximo de cuatro (4) días contados a partir de que la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal tome conocimiento del “Acta final” de declaratoria de los ganadores elaborada por el Tribunal de Méritos y Oposición, elaborará un informe técnico en el cual se detallarán todas las acciones desarrolladas dentro de dicho procedimiento, el cual será puesto en conocimiento de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Art. 118.- Designación. - La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro del término de tres (3) días contados a partir del conocimiento del informe técnico del desarrollo del concurso elaborado por la Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y, con sustento en el “Acta final” de declaratoria de ganadores/aras, de acuerdo a las áreas requeridas: Legal. Social y Ciencias Humanas, suscribirá la resolución designando como ganadores del concurso público de mérito y oposición, impugnación ciudadana y control social como miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, principales y se notificara a los suplentes de acuerdo al orden de puntuación obtenida.

En caso de reelección, se deberá hacer constar de forma textual dicha particularidad y dejar claramente sentada la limitación de orden jurídico establecido en la presente ordenanza sobre la reelección por una sola vez.

En aquellos casos en los cuales se declare y designe los ganadores del concurso para miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos, entraran en funciones al siguiente día hábil de culminado el período para el cual fueron nombrados sus antecesores.

Art. 119.- De la declaratoria de concurso desierto. - El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, cuando se produzca una de las siguientes causas:

1. Cuando no existieren postulantes para el concurso público de méritos y oposición;
2. Cuando ninguno de los/as postulantes cumplan con los requisitos del perfil del puesto;
3. Cuando ninguno/a de los/as postulantes obtenga como puntaje una calificación mínima de setenta sobre cien puntos (70/100), culminada la etapa de pruebas de conocimiento técnico, prueba psicométrica y de existir la sumatoria por reconocimiento de acción afirmativa;
4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición; y,
5. Cuando la institución que esté llevando a cabo un concurso de méritos y oposición, inicie un proceso de reestructuración institucional y no sea necesario continuar con los procesos selectivos, en cualquier estado en que se encuentren.

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal emitirá la respectiva resolución declarando desierto el concurso, amparado en el “Acta de declaratoria de desierto” suscrito por el Tribunal de Méritos y Oposición; y, en la misma resolución, convocará a un nuevo concurso, el cual deberá sujetarse a los lineamientos definidos en la presente ordenanza.

La planificación del nuevo concurso no podrá sobrepasar el término de treinta (30) días desde la fecha de declaratoria de desierto.

En casos de fuerza mayor o caso fortuito debidamente fundamentados, que impidan cumplir la planificación del nuevo concurso, se podrá ampliar el término antes indicado, hasta por el término máximo de treinta días más; para lo cual la Coordinación de Talento Humano emitirá un informe técnico para conocimiento y autorización de la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Sección III

Del Secretario y del Coordinador

Art. 120.- Del Secretario/a y del Coordinador/a.- La o el Secretaría/o de la Junta de Protección de Derechos, será desempeñada por un miembro de la Junta, esta función será asignada en orden rotativo conforme el orden alfabético de los apellidos de los integrantes de la misma y por el período de un año; este mismo procedimiento será aplicado para la designación del coordinador/a quien representará a este organismo en sus actividades administrativas, con excepción del primer año que será el integrante que haya obtenido el mayor puntaje de entre los tres miembros. Tales dignidades deberán ser informadas a la Secretaria Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos al inicio de cada año de su gestión.

Capítulo III

DE LOS CONSEJOS CONSULTIVOS

Art. 121.- Los Consejos Consultivos son organismos de consulta, observancia y promoción de derechos de los grupos de atención prioritaria y sociedad civil; se constituyen, de acuerdo a su reglamento, para garantizar el cumplimiento del mandato constitucional de la participación protagónica de la ciudadanía en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos; y, en el control popular de las instituciones del sector público y la sociedad civil y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano.

Los consejos consultivos son mecanismos de asesoramiento, compuestos por titulares de derechos de cada una de las temáticas de género, pueblos y nacionalidades indígenas, pueblo afro ecuatoriano y montubio, niñez y adolescencia, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, movilidad humana, LGBTIQ+; y, se constituyen en espacios permanentes y participativos, que tienen como propósito representar las demandas de los grupos de atención prioritaria y formular propuestas, en relación con los temas de su interés específico. Su voz debe tomarse en cuenta para la elaboración de las políticas, planes, programas o proyectos; y, sus opiniones serán incorporadas en el debate del cuerpo colegiado.

Capítulo IV

DE LAS DEFENSORÍAS COMUNITARIAS

Art. 122.- Las Defensorías Comunitarias forman parte del Sistema de Protección Integral de Derechos y son organismos, fruto de la organización social de las comunidades, barrios y parroquias, para asegurar la participación protagónica de las y los habitantes del cantón El Pan, en todo el territorio; para la garantía social de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria.

El papel de las Defensorías Comunitarias comprende la promoción, defensa y vigilancia de los derechos humanos y todos los grupos a los que el Estado debe brindar una atención especial; podrán promover, si fuera necesario, la actuación de los otros organismos del Sistema; y, las acciones administrativas y judiciales que estén a su alcance en el ámbito de la restitución y ejecución de derechos.

La estructura, funcionamiento y potestades de las Defensorías Comunitarias, se normarán de acuerdo con la ley y la normativa interna, que se dicte para el efecto.

Capítulo V

DE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA ESPECIALIZADA

Art. 123.- La administración de justicia especializada integradas a la Función Judicial, forman parte del Sistema Cantonal de Protección de derechos y se constituyen en mecanismos de garantía jurisdiccional de los derechos de estos grupos humanos; y, se prestará especial atención, cuando existan otras condiciones de vulnerabilidad o de discriminación.

Se considerará el conocimiento, especialización, experiencia y acciones de los organismos que conforman el Sistema cantonal de Protección de Derechos, para el abordaje de las causas que lleguen a su conocimiento, para la reparación efectiva e integral de los derechos humanos de las personas y los grupos de atención prioritaria; sin perjuicio del cumplimiento de sus funciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador y las leyes pertinentes.

Capítulo VI

DE LOS ORGANISMOS DE EJECUCIÓN DE POLÍTICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS

Art. 124.- Los organismos de ejecución de políticas, planes, programas y proyectos públicos, privados y comunitarios que atienden a los grupos de atención prioritaria y personas en estado de vulnerabilidad forman parte del Sistema cantonal de Protección de derechos.

Es deber de estas entidades, ejecutar sus planes, programas y proyectos de manera coordinada con el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, como órgano articulador del Sistema; así como, la coordinación necesaria con los otros organismos en el marco de las políticas públicas, nacionales y seccionales.

Capítulo VII

DE LAS REDES Y/O MESAS TÉCNICAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS

Art. 125.- Las entidades de atención, dentro del marco de sus funciones, propenderán a la conformación de redes y/o mesas técnicas para el fortalecimiento del Sistema de Protección de Derechos. El Consejo Cantonal de Protección de Derechos, promoverá el adecuado funcionamiento de las redes que se generen y vigilará el cumplimiento de la política pública, conforme el reglamento que se dicte para el efecto.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera. - En todo lo no previsto en esta Ordenanza, se aplicarán las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, instrumentos internacionales de derechos humanos, resoluciones expedidas por el Consejo Cantonal de Protección de Derechos, Ley de Servicio Público, Reglamento a la LOSEP, disposiciones conexas y demás normativas vigentes.

Segunda. - En cumplimiento de los artículos 249 y 598 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; y, artículo 205 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el Gobierno Municipal del cantón El Pan, financiará de manera integral al Consejo Cantonal de Protección de Derechos y a la Junta Cantonal de Protección de Derechos, para el cumplimiento de sus objetivos.

Tercera. - La administración municipal, determinará de manera progresiva los fondos necesarios y suficientes para la puesta en marcha del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como, para el funcionamiento del Sistema, cumpliendo las condiciones y procedimientos establecidos en la ley, en especial en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Cuarta. - El Secretario ejecutivo y los miembros del pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, así como los otros organismos integrantes del Sistema, rendirán cuentas anualmente sobre el cumplimiento de sus objetivos, planes, programas, proyectos y funciones ante la ciudadanía; y, estará dirigido especialmente, a los grupos de atención prioritaria y personas en estado de vulnerabilidad del cantón El Pan.

Quinta. - La Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá mantener un expediente físico de todo el proceso de concurso de méritos y oposición.

Sexta. - En caso de que en las actas de constancia generadas dentro del concurso de méritos y oposición existan errores de forma debidamente justificados, tales como: tipográficos, numéricos, alfanuméricos, aritméticos, u otros similares que no afecten sustancialmente el procedimiento; podrán ser corregidos por las comisiones o tribunales que las hayan emitido,

siempre y cuando dichas correcciones se realicen hasta antes de la fecha de preclusión del término establecido dentro de cada etapa procedimental.

Dicha corrección de las actas de constancia deberá presentarse en un informe motivado, indicando el error a ser corregido, mismo que será de exclusiva responsabilidad de los miembros del Tribunal, Comisión o Unidad correspondiente que las hayan emitido; y, deberá ser cargado en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

Únicamente se podrá cargar las correcciones hasta el final de cada etapa respectiva.

Séptima. - La Coordinación de Talento Humano de la Municipalidad, realizará el proceso para la adquisición del servicio de la batería de pruebas psicométricas para el desarrollo de los concursos de méritos y oposición.

Octava. - La Coordinación de Talento Humano del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipales deberá propender que en el proceso de transición entre los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos titulares salientes y los entrantes, cualquiera que sea su calidad, no se vea afectado el servicio a la ciudadanía.

Novena. - En el caso que el Gobierno Municipal no cuente con el personal suficiente en las Unidades Administrativas o de Talento Humano, el alcalde delegará a servidores de otras Unidades para que formen parte de los Tribunales de Méritos y Oposición, Tribunales de Apelación, Comisión de Impugnación y/o Técnicos Entrevistadores.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo Cantonal de Protección de Derechos elaborará y aprobará en conjunto con el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en el plazo de 3 meses, contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza, el Reglamento para la selección de los miembros de la sociedad civil que conformarán Consejo Cantonal de Protección de Derechos, en concordancia con la presente ordenanza y normativa vigente, que deben contener disposiciones para su remoción y reemplazo.

Segunda. - Los representantes de la sociedad civil, que actualmente conforman el Pleno del Consejo Cantonal de Protección de Derechos, continuarán actuando por el tiempo que resta en sus funciones, hasta ser reemplazados legalmente; se procederá a convocar a elecciones de los nuevos representantes de la sociedad civil al Pleno del Consejo cantonal de Protección de Derechos; conforme lo disponga su Reglamento.

Tercera. - La coordinación de Talento Humano o quien hiciera sus veces en el plazo de (treinta 30) contados a partir de la publicación en el Registro Oficial de la presente Ordenanza elaborará la planificación para iniciar el proceso para la designación de los Miembros de la

Junta Cantonal de Protección de Derechos y lo presentará ante el Alcalde/sa para su debida aprobación.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Primera. - Deróguese la “Ordenanza sustitutiva y de cambio de denominación de Ordenanza de Creación, Organización e implementación del sistema de Igualdad y protección integral de derechos del cantón El Pan a ordenanza de organización e implementación del sistema de igualdad y protección integral de derechos del cantón El Pan”, sancionada el 26 de septiembre de 2014.

Segunda. – Deróguese la “Ordenanza Sustitutiva de Organización, Funcionamiento, Elección y Designación de los miembros de la Junta Cantonal de protección de Derechos del cantón El Pan”, sancionada el 15 de junio de 2020; publicado en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 956, de fecha 3 de septiembre de 2020.

Tercera. - Toda norma de igual jerarquía que se oponga a la presente Ordenanza, se entenderá derogada.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la gaceta oficial, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial, conforme lo dispone el art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal del Cantón El Pan, a los quince días del mes de marzo del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
WILSON ROMAN
RAMIREZ RIVAS

Lcdo. Wilson Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO

Ab. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO

CERTIFICO: Que la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón El Pan, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal, en sesiones extraordinarias del treinta y uno de enero y quince de marzo del año dos mil veinte y cuatro.



Firmado electrónicamente por:
MONICA ALEJANDRINA
CONTRERAS
VILLAVICENCIO

Ab. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.

SANCIÓN: El Pan, a los veinte días del mes de marzo del dos mil veinte y cuatro, de conformidad con el COOTAD, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.



Lcdo. Wilson Ramírez Rivas.
ALCALDE DEL CANTÓN EL PAN.

CERTIFICACIÓN: Sancionó y firmó la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Estructura y Funcionamiento del Sistema de Protección Integral de Derechos en el cantón El Pan, conforme al COOTAD, el Alcalde del cantón El Pan, Lcdo. Wilson Ramírez Rivas. Hoy veinte de marzo del dos mil veinte y cuatro.



Ab. Mónica Contreras V.
SECRETARIA DEL I. CONCEJO.